

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”.*

### **Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2022**

A las 12 horas con 12 minutos del día **08 de septiembre de 2022**, en la Sede de este Instituto, ubicado en avenida carpinteros y calle H de la Colonia Industrial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, para llevar a cabo la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **06 de septiembre de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucia Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
  - A) LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2022;
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV-DP/421/2019 y su acumulado REV-DP/422/2019** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **REV-DP/063/2020** Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
3. **RR/059/2021** Universidad Autónoma de Baja California.
4. **RR/711/2021** Secretaría General de Gobierno.
5. **REV/607/2019** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/186/2021** Secretaría de Hacienda.
- RR/395/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- RR/416/2021** Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR-DP/027/2022** Secretaría de Salud
- RR/496/2022** Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana
- RR/502/2022** Auditoría Superior del Estado de Baja California
- RR/577/2022** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
- RR/604/2022** Universidad Autónoma de Baja California
- RR/607/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** por acuerdo de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/174/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California
- RR/240/2022 y su acumulado RR/246/2022** Ayuntamiento de Tijuana
- RR/442/2022** Ayuntamiento de Ensenada
- RR/529/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California
- RR/556/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
- RR/559/2022** Universidad Autónoma de Baja California
- RR/583/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California
- RR/595/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública
- RR/633/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento por desistimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/354/2022** Coordinación de Gabinete

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/069/2022** Ayuntamiento de Tijuana
- DEN/078/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia del **Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/555/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/449/2022** Congreso del Estado de Baja California.
3. **RR/592/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/193/2022 y su acumulado RR/202/2022** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
5. **RR-DP/001/2022** Secretaría de Educación.
6. **RR-DP/013/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
7. **DEN/079/2022** Partido Acción Nacional.
8. **DEN/082/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
9. **DEN/085/2022** Secretaría de Educación.
10. **DEN/088/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/040/2020** Ayuntamiento de Mexicali.
- DEN/129/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/232/2022** Secretaría de Hacienda

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento por desistimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/419/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/070/2022** Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana
- DEN/073/2022** Ayuntamiento de Mexicali
- DEN/076/2022** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/433/2021** Ayuntamiento de Tecate.
2. **RR/469/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/490/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
4. **RR/578/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **DEN/002/2022** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
6. **DEN/005/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
7. **DEN/008/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
8. **DEN/041/2022** Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR-DP/002/2022 Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
- RR-DP/014/2022 Secretaría de Educación
- RR-RCDP/017/2022 Bienestar Social Municipal
- RR/035/2022 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California
- RR/071/2022 Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
- RR/098/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate
- RR/110/2022 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
- RR/128/2022 Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate
- RR/215/2022 Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito
- RR/233/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
- RR/582/2022 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California
- RR/597/2022 Secretaría de Hacienda

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

-DEN/068/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos mediante los cuales se aprueban los dictámenes de desincorporación del Instituto contra las Adicciones del Estado de Baja California y del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Baja California, del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de cumplimiento de la verificación de oficio de Bienestar Social de Mexicali.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de incumplimiento de las verificaciones de oficio del Ayuntamiento de Tecate y el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.
- f) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la implementación del Plan de Socialización del Derecho de Acceso a la información (PlanDAI) en el Estado de Baja California en el periodo 2022-2023.

g) Presentación, del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente el mes de agosto de 2022.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el miércoles 14 de septiembre de esta anualidad, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.**

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. En este acto, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez desincorporar del orden del día el expediente de recurso de revisión **RR/174/2022**, donde el sujeto obligado es el Poder Judicial del Estado de Baja California, ya que en alcance se enviaron manifestaciones por parte del recurrente. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 09 de agosto 2022, la misma se dispense de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- REV-DP/421/2019 y su acumulado REV-DP/422/2019** Ayuntamiento de Mexicali, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 18 DE JUNIO DEL 2019

BUENAS TARDES, SOLICITO DE OFICIALIA MAYOR DEL 22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, COPIA SIMPLE DE MI ULTIMO TALON DE CHEQUE DE COMPENSACION DEL AÑO 2014 Y SABER EL MOTIVO POR EL CUAL ME FUE SUSPENDIDO, COPIA DE MI NOMBRAMIENTO COMO SUPERVISORA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL , COPIA DE MIS PERIODOS DE VACACIONES VIGENTES Y NO VIGENTES HASTA LA FECHA DE LA CONTESTACION A MI SOLICITUD. MI NUMERO DE EMPLEADO ES 13185, MI NOMBRE GABRIELA BECERRA MONTOYA. EL MOTIVO POR EL CUAL LO SOLICITO POR MEDIO DE TRANSPARENCIA ES QUE HE IDO DIRECTAMENTE A LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y OFICIALIA MAYOR Y NO HAN QUERIDO ENTREGARME COPIA DE LO ANTES SOLICITADO.

ATTE:

GABRIELA BECERRA MONTOYA

¿Qué respondió el sujeto obligado?

**RESPUESTA DE INFORMACIÓN  
UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA**

Según solicitud remitida a través del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información con fecha 20 de junio de 2019, a las 13:29 hrs., no. de folio 00591019, se indica lo siguiente:

- Buenas tardes, solicito de Oficialía Mayor del 22 Ayuntamiento de Mexicali, copia simple de mi último talón de cheque de compensación del año 2014 y saber el motivo por el cual me fue suspendido, copia de mi nombramiento como supervisora de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, copia de mis periodos de vacaciones vigentes y no vigentes hasta la fecha de la contestación a mi solicitud. Mi número de empleado es 13185, mi nombre es Gabriela Bécerra Montoya, el motivo por el cual lo solicito por medio de Transparencia es que he ido directamente a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Oficialía Mayor y no han querido entregarme copia de lo antes solicitado.

Conforme a la solicitud de información, se indica lo siguiente:

- Copia simple de mi último talón de cheque de compensación del año 2014

Al respecto me permito informarle que el Departamento de Recursos Humanos de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, no resguarda copias de los talones de los cheques correspondientes al pago de prestaciones, esto debido a que, por tratarse de un documento personal, el cual es entregado a los empleados, cuando le es efectuado algún pago, el único responsable de su resguardo es el trabajador, por lo que cualquier talón de pago que se le hubiere efectuado obra en poder de la solicitante y no de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal.

- Saber el motivo por el cual me fue suspendido

Al respecto, me permito informarle que como es de su conocimiento, el artículo 19 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali, Baja California vigente en 2014, establece que los Policias podrán tener derecho a percibir una retribución económica extraordinaria a la remuneración que les corresponda por la prestación efectiva del servicio en determinada comisión, ya sea en cargos administrativos, de dirección o mando, la cual será otorgada únicamente durante el periodo efectivo de la misma; resaltando que dicha retribución económica extraordinaria, en ningún caso forma parte de la remuneración que le corresponda por la prestación del servicio habitual y la cual es establecida de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Por lo que, para el caso específico en el año de 2014 que usted se encontró comisionada como "Supervisora Habilitada del Área de Separos", de acuerdo al cargo, horario, funciones, se le efectuó el pago de una retribución económica extraordinaria, en relación a la comisión con la que cumplía, por lo que una vez que concluyó su comisión, la retribución económica legalmente ya no le correspondía puesto que única y exclusivamente usted tenía derecho a ella mientras cumplía efectivamente con su comisión.

- Copia de mi nombramiento como supervisora de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

Al respecto me permito informarle que, esta Dirección no genera, posee, administra, el documento por usted requerido, resaltando que el documento Nombramiento de Supervisora de la Dirección de Seguridad Pública no existe, debido a que el cargo o puesto de Supervisor es referente al Cuadro de Mando, bajo el cual opera de manera interna la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para el control de la disciplina, el cumplimiento de las ordenes operativas y el desarrollo de las acciones policiacas, por un periodo de tiempo indefinido y sujeto a cambio de acuerdo a las necesidades del servicio; por lo que, como es de su conocimiento usted no contó con un nombramiento de Supervisora de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

- Copia de mis periodos de vacaciones vigentes y no vigentes hasta la fecha de la contestación a mi solicitud:

Al respecto, adjunto al presente encontrará la impresión del Sistema de Recursos Humanos Mexicali, en el cual se puede visualizar los periodos no vigentes por haber sido disfrutados; así mismo oficio DSPM/RH/1175/2019 en el que se señalan los periodos vacacionales disfrutados, prescritos y pendientes de disfrutar.



**XXII Ayuntamiento de Mexicali  
Dirección de Seguridad Pública Municipal  
Subdirección Administrativa  
Departamento de Recursos Humanos**

Asunto: El que se indica.  
Oficio N°: DSPM/RH/1175/2019.  
Mexicali Baja California, a 24 de Junio del 2019.

Vacaciones Disfrutadas.				
Periodo Vacacional	Días	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha de Rescudación
1ro/2017	17	25/06/2018	17/07/2018	18/07/2018
2do/2016	17	28/09/2017	20/10/2017	24/10/2017
1ro/2016	17	28/08/2016	19/09/2016	20/09/2016
1ro/2015	17	01/07/2016	23/07/2016	26/07/2016
2do/2014	17	16/10/2015	09/11/2015	10/11/2015
1ro/2014	17	01/07/2015	23/07/2015	24/07/2015
2do/2013	15	12/05/2015	30/05/2015	31/05/2015
1ro/2013	15	23/06/2014	13/07/2014	12/07/2014
2do/2012	12	05/06/2014	20/06/2014	21/07/2014
2do/2012	3	28/02/2014	04/03/2014	05/03/2014
2do/2011	15	08/08/2012	23/08/2012	29/08/2012
1ro/2011	15	18/07/2012	07/08/2012	08/08/2012
1ro/2010	15	29/05/2013	09/06/2013	10/06/2013
2do/2009	15	28/04/2013	18/05/2013	20/05/2013
2do/2008	3	19/11/2009	23/11/2009	25/11/2009
2do/2008	4	01/08/2009	05/08/2009	07/08/2009
1ro/2008	5	25/07/2009	30/07/2009	01/08/2009
1ro/2008	4	20/07/2009	23/07/2009	24/07/2009
1ro/2008	5	10/02/2009	16/02/2009	17/02/2009
2do/2007	13	08/01/2008	24/01/2008	25/01/2008
1ro/2007	13	11/10/2007	23/10/2007	31/10/2007
2do/2006	12	04/09/2007	16/09/2007	20/09/2007
1ro/2006	12	16/09/2006	02/10/2006	04/10/2006
2do/2005	13	21/03/2006	07/04/2006	08/04/2006
1ro/2005	13	27/07/2005	10/08/2005	11/08/2005
2do/2004	30	13/07/2005	26/07/2005	27/07/2005
1ro/2004	30	21/01/2005	03/02/2005	04/02/2005



**XXII Ayuntamiento de Mexicali**  
Dirección de Seguridad Pública Municipal  
Salida en Licencia Administrativa  
Departamento de Recursos Humanos

Asamblea Pleno del ayuntamiento  
Lunes 14 de Agosto del 2022 a las 10:00 horas  
Avenida de la Libertad y Calle de la Paz, No. 100, Mexicali, Baja California

Expediente	Unidad Administrativa	Descripción de la solicitud
2022-0001	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	Por el pago de la licencia administrativa por el periodo de 01 de agosto del 2022 al 31 de agosto del 2022.
2022-0002	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	Por el pago de la licencia administrativa por el periodo de 01 de agosto del 2022 al 31 de agosto del 2022.



Clave	Apellido	Nombre	Edad	Sexo	Grado	Grupos	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Salario	Clave	Grado	Grupos	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Salario
142338	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	22	M	1994/02/16	1994/02/16	17	23	12012				
328912	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	28	M	2003/03/17	2003/03/17	17	20	22016				
127206	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	28	M	1994/08/17	1994/08/17	19	23	12016				
104911	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	41	M	1974/03/10	1974/03/10	17	23	12018				
203332	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	18	M	2004/01/18	2004/01/18	19	23	22014				
200008	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	41	M	1974/03/10	1974/03/10	19	23	12014				
200070	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	12	M	2010/02/13	2010/02/13	13	19	22017				
200087	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	23	M	1999/03/14	1999/03/14	19	19	12015				
200097	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	02	M	2020/02/18	2020/02/18	2	16	22012				
200120	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	28	M	1994/02/14	1994/02/14	3	3	22012				
200128	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	18	M	2004/02/12	2004/02/12	15	24	22014				
200170	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	20	M	2002/02/11	2002/02/11	15	24	12010				
200181	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	18	M	2004/02/12	2004/02/12	15	24	22014				
132999	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	01	M	2020/02/09	2020/02/09	2	6	22008				
150320	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	01	M	2020/02/09	2020/02/09	2	6	22008				
160488	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	20	M	2002/02/11	2002/02/11	15	24	12010				
150775	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	10	M	2010/02/09	2010/02/09	8	7	12008				
153044	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	08	M	2010/02/09	2010/02/09	13	17	12008				
157730	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	13	M	2009/02/07	2009/02/07	13	20	12007				
164076	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	04	M	2020/02/07	2020/02/07	12	16	22006				
103914	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	10	M	2010/02/09	2010/02/09	12	16	12006				
094083	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	21	M	2000/02/06	2000/02/06	14	15	22003				
075052	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	27	M	1995/02/03	1995/02/03	14	19	12002				
075083	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	13	M	2008/02/03	2008/02/03	10	14	22005				
002011	13.85	CARRIELA	HECERBA	MONTOYA	21	M	2000/02/06	2000/02/06	10	14	12004				

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Toda vez que la dirección de seguridad publica depende de ayuntamiento y cuenta con archivos, de nomina La negación de recursos humanos de entrega ya que cuentan expedientes en archivo de seguridad publica, ya que ellos se quedan con copias de cualquier pago o tramite." (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado?

MENSAJE	ASUNTO	FECHA	ESTADO	RESPUESTA
2022-0001	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/08/2022	ABIERTO	
2022-0002	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/08/2022	ABIERTO	







**2. REV-DP/063/2020** Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

**"Ejercicio de derechos ARCO, AGREGO NO PUBLICAR MIS DATOS PERSONALES EN MOTORES DE BUSQUEDA Y ABSTENERSE DE ELEVAR DOCUMENTOS APOCRIFOS POR MEDIOS ELECTRONICOS."(SIC)**

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**  
Baja California  
INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Número de Folio: - 00006420**  
Sujeto Obligado: Instituto de Psiquiatría  
Información solicitada

**FECHA RECEPCIÓN: 09/ENERO/2020.**

**Ejercicio de derechos ARCO. AGREGO. NO PUBLICAR MIS DATOS PERSONALES EN MOTORES DE BUSQUEDA Y ABSTENERSE DE ELEVAR DOCUMENTOS APOCRIFOS POR MEDIOS ELECTRONICOS**

**Fecha respuesta: 16/ENERO/2020**

**Respuesta**  
En atención a su solicitud de información con número de Folio **00006420**, este Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, manifiesta lo siguiente en relación a su petición de Derechos ARCO, donde solicita que no se publiquen sus datos personales, como sujeto obligado, se determina que al no contar con una solicitud de derechos ARCO por parte del solicitante, se le considera no procedente, ya que la petición carece de los requisitos mínimos para ser procesada, conforme al Artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como que no acredita debidamente su identidad como titular, según lo dispuesto en el Punto I del Artículo 28 y conforme al Punto I del Artículo 34 de la citada Ley.

Por lo anterior y en seguimiento usted podrá consultar y/o descargar en la siguiente liga el formato correspondiente a "Solicitud de Derechos ARCO": <https://pete.gob.mx/comite-de-transparencia/>

¿Qué agravios realizó el recurrente?

**"Solicitud de derechos ARCO, Y EXPLICACION DEL COBRO INDEBIDO DE LA BECA DE RESIDENTE EN PSIQUIATRIA 2009-2012. EN LA QUE SEÑALO COMO RESPONSABLE A VICTOR SALVADOR RICO HERNANDEZ Y A WENDY MARLETH CORDOVA MORALES, UBICAR CALIFICACIONES DE LA RESIDENCIA ADEMÁS DE LA CONSTANCIA ORIGINAL DE SELECCIONADO ACREDITO MI IDENTIDAD DE NUEVA CUENTA CON DOCUMENTOS OFICIALES."**

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

**ITAIPEC**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PSICHIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El **PRESIDENTE** del Comité de Transparencia dio la más cordial bienvenida a los integrantes e invitados, siendo las **10:00 horas** del día lunes 07 de marzo del año dos mil veintidós, dando inicio a la Primera Sesión Extraordinaria del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, constituido en términos de lo previsto en el Artículo 1 de su Decreto de Creación, así como en los artículos 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículos 36 y 92 de su Reglamento.

**I. EL PRESIDENTE**, solicitó al Secretario Técnico, el correspondiente pase de lista, para corroborar la existencia del quórum legal requerido para la realización de la sesión.

Acto seguido el **SECRETARIO TÉCNICO** al ser instruido por el presidente, procedió al pase de lista de asistencia de los integrantes del Comité, resultando lo siguiente:

LISTA DE ASISTENCIA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LUNES 07 DE MARZO 2022		
LA E. LICENCIADA VENTURA AVALOS, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	PRESENTE CON DERECHO A VOZ Y VOTO
LA LICENCIADA BELTRÁN CORRALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	PRESENTE CON DERECHO A VOZ Y VOTO
EL DR. GABRIEL GONZÁLEZ CÁDIZ, DIRECTOR GENERAL DEL ITAIPEC	SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	PRESENTE CON DERECHO A VOZ Y VOTO
LA E. FABIOLA GONZÁLEZ ZAVALA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PROTACIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	PRESENTE CON DERECHO A VOZ

El **SECRETARIO TÉCNICO** hizo constar que se acreditaban presentes para efectos de esta primera sesión extraordinaria 2 de 2 integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ITAIPEC**, así mismo que se contó con la presencia del un invitado, por lo cual se declaró la existencia del quórum legal requerido para la realización del acto.

El **PRESIDENTE** en el uso de la voz, solicitó al **SECRETARIO TÉCNICO** la presentación del Orden del Día programado para esa sesión, y así mismo el levantamiento de la votación respectiva para la debida aprobación en su caso.

**ITAIPEC**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PSICHIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**1. Tratamiento de solicitud de derechos ARCO, resulta procedente el ejercicio de estos derechos por el sujeto obligado, en virtud de que el recurrente no cuenta con una solicitud de derechos ARCO, por lo que se considera no procedente, ya que la petición carece de los requisitos mínimos para ser procesada, conforme al Artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como que no acredita debidamente su identidad como titular, según lo dispuesto en el Punto I del Artículo 28 y conforme al Punto I del Artículo 34 de la citada Ley.**

**2. ASISTENCIA DE INFORMACIÓN solicitada en Materia de Expediente de Derechos ARCO Folio 00006420.**

Con el propósito de una mejor atención hacia el recurrente, se le informó que el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, manifiesta lo siguiente en relación a su petición de Derechos ARCO, donde solicita que no se publiquen sus datos personales, como sujeto obligado, se determina que al no contar con una solicitud de derechos ARCO por parte del solicitante, se le considera no procedente, ya que la petición carece de los requisitos mínimos para ser procesada, conforme al Artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como que no acredita debidamente su identidad como titular, según lo dispuesto en el Punto I del Artículo 28 y conforme al Punto I del Artículo 34 de la citada Ley.

Por lo anterior y en seguimiento usted podrá consultar y/o descargar en la siguiente liga el formato correspondiente a "Solicitud de Derechos ARCO": <https://pete.gob.mx/comite-de-transparencia/>

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00006420**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-544** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00006420**.

**3.- RR/059/2021** Universidad Autónoma de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Se solicita el dictamen emitido por la Comisión Dictamnadora de la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales de la Unidad-Tijuana, Universidad Autónoma del Estado de Baja California, donde se otorga registro y aparecen los estudios acreditados de licenciatura, maestría y doctorado de los aspirantes al Concurso Oposición Cerrado y de Méritos 2020-2 para la plaza CM-303-110-2439."(Sic)*

¿Cuál fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado?



**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD -ACRUABC-01-2021**  
Dependencia Administrativa.- Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

**MTRA. KARINA CÁRDENAS, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California,** con la facultad que a mi cargo confiere el artículo QUINTO fracción I, del "ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE ABROGAN LOS DIVERSOS POR LOS QUE SE CREA Y REFORMA LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN SU LUGAR, SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA" publicado en la Gaceta Universitaria Número 436, de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2019; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 28 fracción I 49 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Baja California, emito el siguiente ACUERDO, por el que se clasifica como **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA** la información que a continuación se indica, en base a las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Universidad Autónoma de Baja California, fue creada mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 117, de fecha 28 de febrero de 1957, tomo LXVII, como una institución de servicio público, descentralizada de la administración del estado, con plena capacidad jurídica, y con los fines de dar enseñanza preparatoria y superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigaciones científicas, dando preferencia a las que tienden a resolver los problemas estatales y nacionales; y extender los beneficios de la cultura.
2. Que de conformidad con lo señalado por el artículo QUINTO fracción II, del "ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE ABROGAN LOS DIVERSOS POR LOS QUE SE CREA Y REFORMA LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN SU LUGAR, SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA" publicado en la Gaceta Universitaria Número 436, de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2019, el Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la dependencia encargada de realizar todas las funciones que la normatividad general, local y universitaria en materia de transparencia y protección de datos personales.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene fuerza de ley. El presente es un documento de carácter informativo y no tiene fuerza de ley. El presente es un documento de carácter informativo y no tiene fuerza de ley.

Este documento es un documento de carácter informativo y no tiene fuerza de ley. Este documento es un documento de carácter informativo y no tiene fuerza de ley. Este documento es un documento de carácter informativo y no tiene fuerza de ley.

Este documento es un documento de carácter informativo y no tiene fuerza de ley. Este documento es un documento de carácter informativo y no tiene fuerza de ley. Este documento es un documento de carácter informativo y no tiene fuerza de ley.

**PRUEBA DE CASO:** El presente es un documento de carácter informativo y no tiene fuerza de ley. El presente es un documento de carácter informativo y no tiene fuerza de ley. El presente es un documento de carácter informativo y no tiene fuerza de ley.

A este respecto, se ha informado que no se ha solicitado autorización explícita o implícita para el manejo de Datos Personales. Asimismo, la Convocatoria es pública y, por tanto, sus resultados también deben serlo. El concurso ya terminó la persona elegida ya fue contratada, por tanto, no se pone en riesgo ni el concurso ni los datos de la persona.

Por otro lado, la solicitud original requiere de los dictámenes de las personas a quienes se le otorgó registro para el concurso. En dicho documento se anota los títulos académicos aceptados por la Comisión. El quejoso participó en el proceso y recibió un dictamen público. Por tanto, la información no pone en riesgo a los datos de los participantes." (Sic)

¿Qué agravio interpuso el solicitante?

*"En la Convocatoria del Concurso de Oposición (se anexa documento) nunca se solicitó autorización explícita o implícita para el manejo de Datos Personales. Asimismo, la Convocatoria es pública y, por tanto, sus resultados también deben serlo. El concurso ya terminó la persona elegida ya fue contratada, por tanto, no se pone en riesgo ni el concurso ni los datos de la persona. Por otro lado, la solicitud original requiere de los dictámenes de las personas a quienes se le otorgó registro para el concurso. En dicho documento se anota los títulos académicos aceptados por la Comisión. El quejoso participó en el proceso y recibió un dictamen público. Por tanto, la información no pone en riesgo a los datos de los participantes." (Sic)*

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**ACTA DE DICTAMEN**

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 09:30 horas del día 11 de noviembre de 2020, se reunieron a través de sesión virtual de Google Meet, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, **Edgar Ismael Alarcón Meza, Salvador Ponce Ceballos, Juan Guillermo Vega Rodríguez, Ana Isabel Acosta Martínez, David Rocha Romero y Rafael Velásquez Flores**, fungiendo como Presidente y como Secretario al primero y al segundo de los mencionados, respectivamente, a fin de emitir el dictamen correspondiente al concurso de Méritos con clave **CM-303-110-2439**, para ocupar la plaza de Profesor ordinario de carrera titular nivel **A**, tiempo completo, con adscripción a la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales.

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. CONVOCATORIA: En fecha 13 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta Universitaria la convocatoria para el concurso de Méritos 2020-2 con clave **CM-303-110-2439** para ocupar la plaza de Profesor ordinario de carrera titular nivel **A**, tiempo completo, con adscripción a la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales.
- 1.2. SOLICITUDES RECIBIDAS: En respuesta a la convocatoria antes mencionada, se recibió una solicitud de participación.
- 1.3. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN A LOS ASPIRANTES POR PARTE DEL JURADO CALIFICADOR: Se anexa el cuadro que presenta la evaluación realizada por el jurado calificador.

**II. DICTAMEN:**

- II.1. Esta Comisión Dictaminadora, habiendo analizado todos los elementos de convicción anteriormente mencionados, concluye, a su leal saber y entender, y con fundamento en los artículos 95, 106, 115, 116, 118, 121 y 122 del Estatuto del Personal Académico de la UAABC, que debe declararse ganador del concurso, para todos los efectos correspondientes, al aspirante **Abraham Navarro García**, y se le designa para ocupar de forma interina la plaza de Profesor ordinario de carrera titular nivel **A**, tiempo completo, clave **CM-303-110-2439**, de la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales.
  - II.2. NOTIFIQUESE personalmente al presente dictamen a los concursantes, quedando autorizado el Departamento de Asuntos Académicos para realizar dicha notificación.
- No habiendo otro asunto por tratar, y siendo las 09:40 horas del día de su inicio, el Presidente declara formalmente concluida la presente sesión, firmando el acta respectiva quienes en ella intervinieron.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y RELACIONES INTERNACIONALES

PLAZA: CM-303-110-2439  
NOMBRE: Abraham Navarro García

FECHA: 11/11/2020  
PÁGINA: 1 DE 1

RESPONSABLES:  
EDGAR ISMAEL ALARCÓN MEZA  
SALVADOR PONCE CEBALLOS  
JUAN GUILLERMO VEGA RODRÍGUEZ  
ANA ISABEL ACOSTA MARTÍNEZ  
DAVID ROCHA ROMERO  
RAFAEL VELÁZQUEZ FLORES

Estimado Solicitante:

En seguimiento al recurso de revisión identificado como RR/069/2021, se le hace llegar el Acta de dictamen de fecha 11 de noviembre 2020, correspondiente al concurso de méritos con clave COM-2021-110-2439 para ocupar la plaza de profesor ordinario de carrera titular nivel A, tiempo completo con adscripción a la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Baja California para los fines a que hace lugar.

Lo anterior, con base en el artículo 143 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.  
Saludos Cordiales.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Departamento de Acceso a la Información, Protección de Datos  
Personales y Open Data  
Universidad Autónoma de Baja California  
Calle 24 de Febrero, s/n s/n, Zona Centro, 22000 San Felipe, Baja California

La información de este portal es sólo un documento electrónico, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información, así como de solicitudes en el sentido de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y eliminación de datos personales ( Ley de Acceso a la Información Pública).

Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que puede considerarse confidencial o reservada. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente correspondiente al correo y destruyéndolo el mensaje original y sus anexos, así como cualquier archivo adjunto que contenga información reservada o de carácter confidencial. Si usted es el destinatario de este mensaje, puede acceder a los documentos en el artículo 2, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Dictamen CM-303-110-2439 (4).pdf 652k

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01226220**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-545** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01226220**.

**4. RR/711/2021** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Que proporcionen un listado con sus respectivos anexos actualizados, de toda la legislación estatal que les es aplicable, ya que de conformidad al artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha información no se encuentra completa dentro de sus portales respectivos.*

*"Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:  
I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros." ( Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Fecha de emisión	Fecha de actualización	Revisión	Descripción de la información	Fecha de publicación	Formato	Acciones de seguimiento	Estado	Fecha de inicio	Fecha de finalización
2020	2020	1	Dictamen CM-303-110-2439 (4).pdf	2020/11/11	PDF	Resolución de acceso a la información	Cerrado	2020/11/11	2020/11/11
2021	2021	1	Dictamen CM-303-110-2439 (4).pdf	2021/01/11	PDF	Resolución de acceso a la información	Cerrado	2021/01/11	2021/01/11
2022	2022	1	Dictamen CM-303-110-2439 (4).pdf	2022/08/16	PDF	Resolución de acceso a la información	Cerrado	2022/08/16	2022/08/16



Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167621000040

5. **REV/607/2019** Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Quiero una copia de todas las facturas o comprobantes de lo gastado en la consulta ciudadana emprendida por diputados de Morena. Cabe mencionar que ellos aseguraron que sería totalmente transparente. Agregar a la empresa que se contrató para cada servicio" (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*En seguimiento a su solicitud identificada con número de folio 01070819 se le informa que se emitió la siguiente determinación, misma que se **ADJUNTA** al presente.*

*Si tiene problemas para visualizar o descargar el archivo anexo, por favor comuníquese a esta Unidad de Transparencia (01 686) 5 59 56 00 - (01 686) 5 59 56 01 ext. 257 o bien a través del correo electrónico: [unidad.transparenciabc@gmail.com](mailto:unidad.transparenciabc@gmail.com)*

*Para cualquier duda o aclaración nos ponemos a sus órdenes en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California en Av. Pioneros y Av. de los Héroes No. 995 Centro Cívico, CP. 21000, Mexicali, Baja California México. (01 686) 5 59 56 00 - (01 686) 5 59 56 01 ext. 257.*

**XXIII**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ORGANISMO: CONGRESO DEL ESTADO	UNIDAD: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASOCIACIÓN: CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	DEPARTAMENTO: DE NOTICIA PUBLICISTA Y RELACIONES DE PRENSA
ASUNTO: Solicitud de información	

**C. PRESENTE**

Atendiendo las edictos emitidos por esta Unidad de Transparencia en materia de acceso a la información se emite la siguiente determinación en materia de su solicitud identificada con el número de folio 01070819 y que de manera sucinta incluye lo siguiente:

**Al** el Sr. **FRANCISCA**  
Fecha de presentación: 23 de febrero 2019 de las 12:00 horas  
Número del expediente: 01070819  
**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Baja California  
El presente expediente se refiere a la solicitud de acceso a la información de la Sr. FRANCISCA en materia de facturas y comprobantes de los gastos realizados por el Congreso del Estado de Baja California en materia de la consulta ciudadana emprendida por diputados de Morena. Cabe mencionar que el sujeto obligado aseguró que sería totalmente transparente agregar a la empresa que se contrató para cada servicio. (Sic)

En materia de la presente, esta Unidad de Transparencia se ha abstenido por los artículos 27, 27 bis, 28, 28 bis y 29 de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Baja California y los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. No siendo posible extender que para dar respuesta a su solicitud, la misma fue turnada a los Ministerios de la Información, Justicia, Gobernación, Administración y la Dirección de Contratación y Finanzas, quienes produjeron las citadas respuestas de manera consecutiva en los términos siguientes:

De la Dirección de Administración:  
"No obstante, se reitera que de la revisión efectuada en los archivos de esta Dirección, no se ha encontrado el registro de pago alguno con cargo al presupuesto de este congreso, así como de la Comisión Ciudadana." (Sic)

De la Dirección de Contratación y Finanzas:  
"ÚNICAMENTE en la revisión de este expediente se encontró la información referida de los comprobantes que respaldan los gastos que el sujeto obligado realizó en materia de facturas y comprobantes por el pago que en esta Dirección se tiene información de la información solicitada." (Sic)

Por lo que por estar completa por lo tanto, respuesta a su solicitud de información, en observancia y según se ha establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo: [unidad.transparenciabc@gmail.com](mailto:unidad.transparenciabc@gmail.com)

**ATENCIÓN**  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 27 DE FEBRERO DE 2019  
D E S P A C H E  
MTRA. LUCÍA MIRANDA GÓMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Solicito que la información también se extienda a los diputados que forman parte de la comisión Especial que se encargó de llevar a cabo la consulta ciudadana" (Sic)*

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA	DIRECCIÓN GENERAL	SECRETARÍA
CALLE	NÚMERO	C.P.

**II. COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PRESENTES.**

El suscrito **MAESTRA ALMA LUISA MUÑOZ ARREGÚN**, en su calidad de Tercera Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, permitiendo que todo ciudadano pueda acceder en su propio poder, produciendo como efecto de ser informado para sí y hacer sus acciones [www.transparenciabajacalifornia.com](http://www.transparenciabajacalifornia.com) y, de conformidad con la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como a la información pública para el Estado de Baja California, así como para que en su calidad y representación actúe a cualquier tiempo y lugar los señores que son miembros de los Licenciados **David Goswin Cortés Campos**, **Florencia Marín Sánchez Galar** y **Barbara Rodríguez Ortiz**, a lo que se acompaña con el presente trámite correspondiente y expone:

Que por medio del presente escrito y del fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo **pedir manifestación** en la contestación del recurso de Revisión respecto al acto en las siguientes formas:

**ANTECEDENTES**

1) Que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el hoy recurrente presentó solicitud de información con fecha 12/10/2019, que tiene:

Señale el apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

**LEGITIMACIÓN LA CAUSA SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.**

Contra los expedientes de legitimación en el proceso de la legitimación en la causa. La primera de las peticiones del procedimiento que se sostiene a la legitimación en la causa correspondiente al juicio, para los cuales se respaldan que el **conprometido** sobre los pleitos ejercidos de esas direcciones estatales, o si la representación de estas correspondiendo a miembros de ellas, como asimismo, el **conprometido** sobre la legitimación en la causa, que en un momento procesal, puede ser ejercido para sustentar a sí o no juicio, pero al **al actúa** sobre un determinado ente judicial se comulcan con un proceso seguido por el que no puede ser ejercido en el mismo. En consecuencia, la legitimación en la causa puede ser ejercida en el mismo. En consecuencia, se respaldan que el **conprometido** sobre los pleitos que se sustenta para obtener sentencias favorables para la ley, en correspondencia al actor con el legislador en la causa cuando se trata de derechos que están en el que responde como tal, la legitimación en la causa sobre el fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, legítimamente, como puede sostenerse en el procedimiento en que se promueven la sentencia definitiva.

- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO:**
- Amparo directo 852, Carlos Rosario Sierra, 27 de febrero de 1997, Universidad de Yucatán, Pineda, Jaime Manuel Montepío Zúñiga, Secretario, Luz del Carmen Hernández Caballero.
  - Amparo directo 1032/99, Margarita Hernández Jiménez, 24 de junio de 1999, Universidad de Yucatán, Pineda, Cesar Lombón Cuevas, Secretario, Ma Luisa Pérez Romero.
  - Amparo directo 4802/04, Yolanda Rojas, 29 de noviembre de 2004, del Poder Legislativo Yucatán, Pineda, Norma Estrella Sánchez, Secretaria, Yvanna García Hernández.
  - Amparo directo 121/2003, María del Rocío Fernández Vivanco, 29 de mayo de 2003, Universidad de Yucatán, Pineda, Norma Estrella Sánchez, Secretaria, Elia Flores Hernández.
  - Amparo directo 429/2008, Octavio Cabrerías Sierra, 8 de mayo de 2008, Universidad de Yucatán, Pineda, Teresa Martínez Sánchez, Secretaria, Rosa Guadalupe Díaz y Pila.

No obstante lo anterior, se precisa señalar que este sujeto obligado, no fue oneroso en la respuesta al hoy recurrente, toda vez que tal y como se acredita con los documentos que como anexos se adjuntan y se ofrecen como prueba, fue onerosa la respuesta a su solicitud de información en fecha 22 de octubre de 2019.

**XXIII UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**TRATA DE UNA CONSULTA POPULAR, SINO DE UNA CONSULTA DIRECTA CIUDADANA.**

Para dar respuesta al ciudadano que recurrente, esta Unidad solicitó información a las direcciones de Administración y de Contratación y Finanzas, cuyas respuestas le fueron enviadas al recurrente en tiempo y forma.

Al ser recurrente en esta unidad las respuestas de las direcciones en mención, se informó en su momento al recurrente que no existen gastos o cobros distintos o pendientes, a cargo del compareciente, en ese sentido se aclaró que las aportaciones económicas, no correspondieron a recurso público alguno.

Identificando la esencia los gastos de la Consulta, de conformidad con el referido artículo 143 COFINO, fueron caudales del propio recibo de cada uno de los diputados y Alcabala, que de manera exclusiva decidieron aproar el recurso, en ese sentido, aun y cuando se trate de recurso público de donde se deduce, desde el momento en que se trate de un gasto o percepción por la labor que desempeñan, deja de tener sus carácter para convertirse en recurso privado, cuyo destino no puede ser fiscalizado por el congreso del Estado ni por autoridad alguna, al no haber sido oportuno de manera directa del estado público.

Por lo que al no tratarse de recurso otorgado por el congreso, estamos impedidos para el efecto de responder a persona alguna respecto de facturas o cualquier tipo de documentación o estatus sobre la consulta.

De lo antes expuesto se advierte que no se surtió el supuesto de procedencia del recurso, toda vez que, de manera puntual, lo fue surtida una respuesta al ciudadano, como se acredita con los documentos que se anexan, misma que fue proporcionada por las titulares de la información en el ámbito de sus facultades, funciones y competencias dentro de sus áreas respectivas.

Por lo que para el efecto de que al hoy recurrente le sea aclarado su inconformidad de todo el procedimiento que impide haber realizado la consulta desde el que hoy agregamos la información que en el presente recurso solicitamos para dar cumplimiento con el requerimiento de la Autoridad.

Con base en las anteriores consideraciones y con apoyo en los documentos que en vía de prueba se anexan, se desiste al recurrente.

CONSTITUCIONAL RECURSO REVISIÓN 407/2021



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01070819** para los siguientes efectos:*

*1.- El sujeto obligado deberá exhibir los montos y/o comprobantes de la consulta ciudadana requerida o, en su caso, deberá exhibir al Órgano Garante, acta de sesión de Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la inexistencia de lo solicitado respecto al planteamiento uno de la solicitud, observando en todo momento las formalidades para tales efectos.*

Acto seguido la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-09-547** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01070819** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá exhibir los montos y/o comprobantes de la consulta ciudadana requerida o, en su caso, deberá exhibir al Órgano Garante, acta de sesión de Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la inexistencia de lo solicitado respecto al planteamiento uno de la solicitud, observando en todo momento las formalidades para tales efectos.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/186/2021 Secretaría de Hacienda.
- RR/395/2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- RR/416/2021 Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR-DP/027/2022 Secretaría de Salud
- RR/496/2022 Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana
- RR/502/2022 Auditoría Superior del Estado de Baja California
- RR/577/2022 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
- RR/604/2022 Universidad Autónoma de Baja California
- RR/607/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** por acuerdo de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/240/2022 y su acumulado RR/246/2022 Ayuntamiento de Tijuana
- RR/442/2022 Ayuntamiento de Ensenada
- RR/529/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California
- RR/556/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
- RR/559/2022 Universidad Autónoma de Baja California
- RR/583/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California
- RR/595/2022 Secretaría de la Honestidad y la Función Pública
- RR/633/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento por desistimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/354/2022 Coordinación de Gabinete

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/069/2022 Ayuntamiento de Tijuana
- DEN/078/2022 Ayuntamiento de Tijuana

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1.- **RR/555/2021** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"solicito informacion y aclaracion sobre el empleado: Erika Gabriela Morillon Mora con el No. de Empleado 32186*

*la ley servicio civil para los trabajadores del estado de baja california indica que los trabajadores con mas de 10 años podran solicitar HASTA 1 año sin goce de sueldo.*

*pero dicha empleada lleva 7 años de licencia sin goce de sueldo, por que solicito el sustento legal o el oficio en el cual el oficial mayor del ayuntamiento autorice que un empleado puede durar 7 años o mas de licencia.*

*y en caso de no contar con el, porque no ha realizado la baja definitiva de dicha empleada" (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"[...]*

*Actualmente nos encontramos analizando y buscando la totalidad de la información relacionadas con las licencias sin goce de sueldo autorizadas a la C. Ericka Gabriela Morillon Mora en los periodos relativos a Administraciones anteriores, lo cual se ha complicado por falta de información, por lo que se proporcionara la respuesta adecuada en cuanto tengamos la totalidad de la información disponible.*

*[...]" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*"No he recibido respuesta de la solicitud de información que ingrese. Por lo tanto exijo se me envíe la información correspondiente." (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado a la solicitud de información?

*"Se está efectuando un análisis integral del caso de la C. Ericka Gabriela Morillon Mora, que incluye entre otras cosas la verificación de la totalidad de las solicitudes y permisos autorizados, con el propósito de cuantificar con exactitud los periodos que le han sido otorgados y las fechas que comprenden cada uno de estos permisos [...]"*



El formulario es un "AVISO DE LICENCIA" emitido por el Ayuntamiento de Ensenada. Incluye los siguientes datos:

PROPIEDAD DEL EMPLEADO	PROPIEDAD MORILLON MORA GABRIELA
Nº. DE EMPLEADO	32186
TÍTULO DEL EMPLEADO	SECRETARÍA
CATEGORÍA	EST. EN LICENCIA
ADSCRIPCIÓN	ADMINISTRACION GENERAL, EDUCACION Y PEDAGOGIA
PERIODO	DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2017 AL 31 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
PROYECTO	PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE REGISTRO

El documento incluye sellos oficiales y firmas, con la fecha de emisión el 11 de septiembre de 2021.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00761821** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre la totalidad de licencias sin goce de sueldo, autorizadas a la servidora pública requerida por la persona recurrente, observando en su caso, el procedimiento que para la declaración de inexistencia prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-548** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00761821** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre la totalidad de licencias sin goce de sueldo, autorizadas a la servidora pública requerida por la persona recurrente, observando en su caso, el procedimiento que para la declaración de inexistencia prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.-. **RR/449/2022** Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Buenos días. Deseo que me proporcionen la siguiente información:*

*-Copia de los documentos que contengan la convocatoria para la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control (contralor) del Instituto de Transparencia de Baja California.*

*-Copia de la documentación presentada por los aspirantes que participaron en la convocatoria.*

*-Copia del dictamen o resolución por el que se determina a persona ganadora/designada dentro de la convocatoria*

*-Copia de todas las notificaciones que se han hecho al ITAIPBC respecto de este proceso, desde la notificación de la expedición de la convocatoria, hasta la notificación de la designación del contralor.*

*-Copia del expediente de todo el proceso de la convocatoria, desde su inicio hasta su conclusión." (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*"[...]Que despues de realizar una busqeda exhaustiva en los archivos docuemtnales y electronicos de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales s no se encontró, dentro del periodo comprendido entre el día 18 de marzo de 2021, al 18 de marzo de 2022, documentación relativa al proceso de selección del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California.*

*Lo anterior se puntualiza a la luz del criterio 03-19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, mismo que son de observacion obligatoria para todos los Suejtos Obligados Federales y Orientadores para los Órganos Garantes Locales, [...]"*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"El sujeto obligado ilegal y negligentemente niega la información solicitada, ya que limita injustificadamente el periodo de la búsqueda de la información al último año, sin que en este caso sea aplicable el criterio por él invocado. Esto porque la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales debió realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a los términos de la solicitud, pues de la misma se desprende que quiero que me otorguen las constancias del proceso de designación del titular del órgano interno de control o contraloría del ITAIPBC, cualquiera que haya sido la fecha en que se realizó ese proceso. En ese sentido, el sujeto obligado debió otorgar las constancias del proceso que realizaron, sin que se puedan escudar en que no generaron/encontraron información durante el último año, o que tuvieron un cambio de administración, gobierno o legislatura. Es por estas cosas que el Congreso, y en concreto, la Comisión de*

*Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales está vulnerando mi derecho de acceso a la información, al no otorgarme la información que pedí, ya que no buscó la información con las exigencias que marca la Ley de Transparencia.*

*Por ello, pido a este Instituto que, al momento de resolver el recurso, ordene al Sujeto obligado para que atienda adecuadamente mi solicitud de información, y realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, y me sea otorgada la documentación solicitada." (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*"[...] no pasa desapercibido para esta Comisión que actualmente el instituto de transparencia local no cuenta con un titular para la Unidad de Control Interno, como se hacen mención en la respuesta emitida a su solicitud, en razón de lo anterior, se acoto el tiempo de la búsqueda de acuerdo con lo establecido en el criterio anteriormente mencionado [...]" (Sic).*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y otorgue respuesta de manera clara y precisa a cada una de las interrogantes de la solicitud de acceso a la información con folio **020058022000082**.*

Acto seguido la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-09-549** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y otorgue respuesta de manera clara y precisa a cada una de las interrogantes de la solicitud de acceso a la información con folio **020058022000082**.

3.- **RR/592/2021** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"1. Que informe si es cierto como lo proporciona la Directora de Investigación de Sindicatura Procuradora, que en total tenía 32 investigaciones en trámite contra policías en enero de 2021 y en junio de 2021 un total de 49. Esto es, si es cierto lo que informa, que tiene solo un TOTAL de 49 expedientes en trámite para junio de 2021, que informe cuantos instructores cuenta para dichas investigaciones en trámite, y cuantas tiene asignadas cada uno de los instructores.*

*2. Que informe si es cierto como lo proporciona la Directora de Investigación de Sindicatura Procuradora, que tenía un total 7 investigaciones en trámite contra servidores públicos en enero de 2018, un total de 25 en enero de 2019, un total de 23 en enero de 2020, un total de 24 en enero de 2021 y un total de 25 en junio de 2021. Esto es, si es cierto lo que informa, que tiene solo un TOTAL de 25 expedientes en trámite para junio de 2021, que informe cuantos instructores cuenta para dichas investigaciones en trámite, y cuantas tiene asignadas cada uno de los instructores.*

*3. Que informe si es cierto, como lo proporciona la Directora de Investigación de Sindicatura Procuradora, que tenía 32 investigaciones contra policías pendientes de resolver en enero de 2021 y para junio de 2021 tiene un total de 49. Esto es, si es cierto lo que informa que tiene solo un TOTAL de 49 expedientes pendientes de resolver contra policías, que informe cuanto personal tiene para resolver los expedientes contra policías y cuantos expedientes tiene asignado cada uno de ellos." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

[...]

Para dar respuesta a o antes descrito, resulta preciso aclarar que la información proporcionada por esta Dirección de Investigación y Determinación de la Sindicatura Procuradora mediante oficio SP-XXIII-SP-6510/2021, en atención a la solicitud de información 00732421 PNT, comprendió únicamente las investigaciones que fueron radicadas en los meses de enero de 2018, enero de 2019, enero de 2020, enero de 2021 y junio de 2021, y que se encontraban en trámite a la fecha que se emitió el oficio de mérito, es decir, dichas cifras no reflejaron la totalidad de expedientes que en ese momento se encontraban en trámite en esta Dirección a mi cargo, sino únicamente los radicados en las fechas solicitadas y con estatus de activo a la fecha de la emisión del oficio correspondiente.

[...]

Respecto al párrafo primero del numeral 1: es cierto que la Dirección a mi cargo, al día dos de agosto de dos mil veintiuno, fecha de emisión del oficio SP-XXIII-SP-6510/2021, contaba con 32 investigaciones en trámite contra policías, de las radicadas en el mes de enero de dos mil veintiuno y 49 investigaciones en trámite contra policías de las radicadas en el mes de junio de dos mil veintiuno, mas no lo es, el que dichas cifras corresponden al total de investigaciones en trámite contra policías municipales en la Dirección a mi cargo.

Por lo que respecta al párrafo segundo del citado numeral me permito informar que no es posible establecer con certeza el número total de investigaciones que se encontraban en trámite contra policías en el mes de junio de dos mil veintiuno, en razón de que las cifras varían constantemente respecto de las denuncias recibidas y los expedientes determinados diariamente, sin embargo, en aras de coadyuvar con la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que actualmente se encuentran en trámite 896 investigaciones en contra policías municipales, de las cuales 137 cuentan con cierre de investigación y 759 se encuentran en integración, estas últimas distribuidas entre los 6 instructores que conforman el área en mención, como a continuación se ilustra:

Instructor A	Instructor B	Instructor C	Instructor D	Instructor E	Instructor F
100	167	165	102	107	118

Respecto al párrafo del numeral 2: es cierto que la Dirección a mi cargo, al día dos de agosto del dos mil veintiuno, fecha de emisión del oficio SP-XXIII-SP-6510/2021, contaba con 7 investigaciones en trámite contra servidores públicos, de las radicadas en el mes de enero de dos mil dieciocho, 25 investigaciones en trámite contra de servidores públicos, de las radicadas en enero de dos mil diecinueve, 23 investigaciones en trámite en contra de servidores públicos, de las radicadas en enero de dos mil veinte, 19 investigaciones en trámite en contra de servidores públicos, de las radicadas en enero de dos mil veintiuno y 25 investigaciones en trámite en contra de servidores públicos, de las radicadas en junio de dos mil veintiuno, mas no lo es, que dichas cifras corresponden al total de investigaciones en trámite contra servidores públicos en la Dirección a mi cargo.

Por lo que respecta al párrafo segundo del citado numeral me permito informar que no es posible establecer con certeza el número total de investigaciones que se encontraban en trámite contra servidores públicos en el mes de junio de dos mil veintiuno, en razón de que las cifras varían constantemente respecto de las denuncias recibidas y los expedientes determinados diariamente, sin embargo, en aras de coadyuvar con la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que actualmente se encuentran en trámite 1323 investigaciones en contra de servidores públicos, las cuales se encuentran distribuidas entre los 8 instructores que conforman el área en mención, como a continuación se ilustra:

Instructor 1	Instructor 2	Instructor 3	Instructor 4	Instructor 5	Instructor 6	Instructor 7	Instructor 8
100	115	214	224	156	186	106	222

Respecto al párrafo primero del numeral 3: es cierto que la Dirección a mi cargo, al día dos de agosto de dos mil veintiuno. Fecha de emisión del oficio SP-XXIII-SP-6510-2021, contaba con 32 investigaciones contra policías pendientes de resolver, de las radicadas en el mes de enero de dos mil veintiuno y 49 investigaciones contra policías pendientes de resolver de las radicadas en el mes de junio de dos mil veintiuno, mas no lo es, el que

dichas cifras corresponden al total de investigaciones pendientes de resolver contra policías municipales en la Dirección a mi cargo.

Por lo que respecta al párrafo segundo del citado numeral me permito informar que no es posible establecer con certeza el número total de investigaciones contra policías que se encontraban pendientes de determinar en el mes de junio de dos mil veintiuno, en razón de que las cifras varían constantemente respecto de las denuncias recibidas y los expedientes determinados diariamente, sin embargo, hago de su conocimiento que actualmente se cuenta con un total de 137 expedientes contra policías municipales en los que se ha acordado el cierre de la etapa de investigación, las cuales fueron turnados para su análisis al ara de determinaciones, misma que actualmente cuenta con 3 proyectistas los cuales tienen asignados expedientes atendiendo a su complejidad, como a continuación se ilustra:

Proyectista 1	Proyectista 2	Proyectista 3
45	46	46

[...]" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Resulta evidente que en ninguna de las dos solicitudes proporcionó la información solicitada, en la primera evadiendo la pregunta informando número que no corresponden a la solicitud lo cual se corrobora en la segunda respuesta, intentando justificar su evasiva con dolo de proporcionar información falsa y&o alterada." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"Tengo a bien manifestar que se generó la búsqueda pertinente de dicha información, con el principal objetivo de dar contestación de manera fehaciente; en ese sentido, se corrobora que para el sujeto obligado de este recurso folio: 00832121, la respuesta corresponde a lo previamente manifestado por la Dirección de Investigación y Determinación.

Esto considerando que la información pudo haberse interpretado de manera confusa por el recurrente y sin ningún tipo de dolo tengo a bien informar que la respuesta por parte de la Dirección de Investigación y Determinación sigue en el mismo sentido [...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00832121**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-550** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00832121**.

**NOTA: Fe de erratas.** Se hace constar que durante la exposición del expediente identificado como **RR/592/2021**, en la sesión en vivo el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, se dijo lo siguiente:

"Este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00761821 para los siguientes efectos:

El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre la totalidad de licencias sin goce de sueldo, autorizadas a la servidora pública requerida por la persona recurrente, observando en su caso, el procedimiento que para la declaración de inexistencia prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."

En virtud de lo anterior, se hace **Fe de Erratas**, de lo mencionado en la sesión en vivo por el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, para efectos de que quede asentado como el sentido de la resolución recaída en el recurso de revisión **RR/592/2021**, lo siguiente:

*“Este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00832121.”*

**4.- RR/193/2022 y su acumulado RR/202/2022** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“1.Nombre de las publicaciones (libros, revistas, etc...) que hubieran hecho, realizado o colaborado, de 2010 a 2021.*

*2.Número de hojas de las publicaciones.*

*3.Saber si puedo obtenerlas de manera física y gratuita (no en electrónico).*

*4.Procedimiento para obtenerlas, es decir, conocer el costo aproximado de envío a domicilio, vivo en San Juan de Aragón, Venustiano Carranza, Ciudad de México.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*“[...]”*

*Hago de su apreciado conocimiento que en el periodo que se indica, a la fecha este Instituto no cuenta con libros o revistas que se hubieran realizado o colaborado por parte de este Órgano Garante, sin embargo, con fundamento del artículo 97 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Públicas y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de las diversas facultades de este Órgano Garante se encuentra el realizar informes anuales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que, para mejor proveer, se enumeran de la siguiente manera:*

***Año 2010.** Primeramente, se informa que el día 24 de septiembre de 2010, mediante Decreto No. 430, se reforma el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para dar vigencia al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, como un organismo constitucional con autonomía operativa, de gestión y presupuestaria.*

*En este sentido, conforme al artículo cuarto transitorio del Decreto de referencia, se estableció que el ITAIPBC iniciaría funciones el día 01 de junio de 2011. Así, después de una convocatoria pública, abierta y transparente, el Pleno de la XX Legislatura Estatal, el día 01 de junio de 2011, a través del Decreto No. 74 aprobó la elección de los Consejeros Titulares y Suplentes del Órgano Garante del Estado de Baja California.*

*Por lo anteriormente expuesto, se señala que, en el año 2010, este Órgano Garante no realizó ningún tipo de gestión o publicación, siendo que este Instituto fue creado hasta el día 01 de junio de 2011.*

*Ahora bien, continuando con lo peticionado, se estima oportuno acompañar al presente, el listado de publicaciones de los informes anuales, del periodo que abarca del 2011 al 2021, mismo que se plasma a continuación:*

PUBLICACION	NUMERO DE PAGINAS	URL
2011-2012. Informe de Actividades y Resultados Primer Año de Gestión	64	<a href="http://transparencia.org.mx/trasparencia/2011/PRIMER-INFORME-ANUAL-2011.pdf">http://transparencia.org.mx/trasparencia/2011/PRIMER-INFORME-ANUAL-2011.pdf</a>
2012-2013. Segundo Informe de Actividades 2012-2013	86	<a href="http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2012/INFORME-ANUAL-2013.pdf">http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2012/INFORME-ANUAL-2013.pdf</a>
2013-2014. Tercer Informe de Actividades 2013-2014	102	<a href="http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2013/INFORME-ANUAL-2014.pdf">http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2013/INFORME-ANUAL-2014.pdf</a>
2014-2015. Cuarto Informe de Actividades 2014-2015	106	<a href="http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2015/INFORME-ANUAL-2015.pdf">http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2015/INFORME-ANUAL-2015.pdf</a>
2015-2016. Informe Anual de Transparencia 2015-2016	74	<a href="http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2016/INFORME-ANUAL-2016.pdf">http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2016/INFORME-ANUAL-2016.pdf</a>
2016-2017. Informe Anual ITAIPBC 2016-2017	32	<a href="http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2017/INFORME-ANUAL-2017.pdf">http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2017/INFORME-ANUAL-2017.pdf</a>
2017-2018. Informe Anual ITAIPBC 2017-2018	50	<a href="http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2018/INFORME-ANUAL-2018.pdf">http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2018/INFORME-ANUAL-2018.pdf</a>
2018-2019. Informe Anual ITAIPBC 2018-2019	36	<a href="http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2019/INFORME-ANUAL-2019.pdf">http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2019/INFORME-ANUAL-2019.pdf</a>
2019-2020. Informe Anual ITAIPBC 2019-2020	120	<a href="http://www.bajacalifornia.org.mx/trasparencia/2020/INFORME-ANUAL-2020.pdf">http://www.bajacalifornia.org.mx/trasparencia/2020/INFORME-ANUAL-2020.pdf</a>
2019-2024. Informe 100 días de Gestión del Pleno del ITAIPBC.	20	<a href="http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2019/INFORME-100-DIAS-DE-GESTION-2019.pdf">http://itaipbc.org.mx/trasparencia/2019/INFORME-100-DIAS-DE-GESTION-2019.pdf</a>
2020-2021. Informe Anual 2020-2021 (10 años ITAIPBC)	80	<a href="http://www.bajacalifornia.org.mx/trasparencia/2021/INFORME-ANUAL-2021.pdf">http://www.bajacalifornia.org.mx/trasparencia/2021/INFORME-ANUAL-2021.pdf</a>
2021-2022. Pendiente de realizar	N/A	N/A

Asimismo, conforme a lo solicitado, tengo a bien informarle que, Usted puede obtener de manera física y gratuita (a reserva del costo del envío a su domicilio particular) los ejemplares con los cuales se cuenta físicamente, siendo los siguientes:

- 2016-2017. Informe Anual ITAIPBC 2016-2017
- 2017-2018. Informe Anual ITAIPBC 2017-2018
- 2019-2020. Informe Anual ITAIPBC 2019-2020
- 2019-2024. Informe 100 días de gestión del Pleno del ITAIPBC.
- 2020-2021. Informe Anual 2020-2021 (10 años ITAIPBC)

**RESPUESTAS:**

4.- El costo de envío es de \$450 pesos depositados conforme el siguiente procedimiento:

- 1.- Número de cuenta: 0117612486
- 2.- Nombre del Cliente: Gobierno del Estado de Baja California
- 3.- Nombre del Programa: Cuotas de Acceso en el Sistema (SISAI 2.0)
- 4.- Clabe Interbancaria: 012020001176124861
- 5.- Nombre de la Oficina: Gobierno Baja California
- 6.- Numero de Oficina: 0685
- 7.- Plaza y número: Mexicali 021
- 8.- Fecha de apertura: 07 de octubre del 2021
- 9.- Tipo de producto: Cuenta de cheques productiva

Una vez realizado el pago, favor de remitir el recibo correspondiente, a través de los siguientes correos electrónicos: [transparencia@itaipbc.org.mx](mailto:transparencia@itaipbc.org.mx) y [mcorona@itaipbc.org.mx](mailto:mcorona@itaipbc.org.mx); además, de comunicarse al siguiente número telefónico: (686) 558-62-20 con la Lic. Michelle Corona Nájera, Titular de la Unidad de Transparencia; en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 17:00hrs (Horario Pacifico).

" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*“Justificación de no pago y solicitud*

*Primeramente, el artículo 206 y 207 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé que, el principio que garantiza el costo razonable de la información pública solicitada, comprende los derechos de acceso, los costos de reproducción y el envío de la información, así como sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo del artículo 134 de la Ley, quedará a arbitrio del Sujeto Obligado, los casos en los que procederá a la entrega de la información sin costo alguno.*

*Asimismo, si bien no resultan aplicables los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, dado que los mismos son para el ámbito federal, como lo señala el Primer Lineamiento, hago referencia a lo siguiente:*

*Lineamiento Trigésimo. Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, se deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago del costo de la información que solicitó.*

*La información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

*Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.*

*En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.*

*La Unidad de Transparencia valorará la solicitud de exención de pago de reproducción y envío, asimismo propondrá la determinación al Comité de Transparencia para que este confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.*

*En ese sentido, ingresé a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso con número de folio 020067922000033, en donde requerí "1. Nombre de las publicaciones (libros, revistas, etc...) que hubieran hecho, realizado o colaborado de 2010 a 2021. 2. Número de hojas de las publicaciones.*



3. Saber si puedo obtenerlas de manera física y gratuita (no en electrónico)."

En respuesta a mi requerimiento, el sujeto obligado me indicó que "Asimismo, conforme a lo solicitado, tengo a bien informarle que, Usted puede obtener de manera física y gratuita (a reserva del costo del envío a su domicilio particular) los ejemplares con los cuales se cuenta físicamente, siendo los siguientes: 2016-2017. Informe Anual /TAIPBC 2016-2017 2017-2018. Informe Anual ITAIPBC 2017-2018 2019-2020. Informe Anual ITAIPBC 2019-2020 2019-2024. Informe 100 días de gestión del Pleno del ITAIPBC. 2020-2021. Informe Anual 2020-2021 (10 años ITAIPBC)"

"4.- El costo de envío es de \$450 pesos depositados conforme el siguiente procedimiento: 1.- Número de cuenta: 0117612486 2.- Nombre del Cliente: Gobierno del Estado de Baja California 3.- Nombre del Programa: Cuotas de Acceso en el Sistema (SISAI 2.0) 4.- Clabe Interbancaria: 012020001176124861 5.- Nombre de la Oficina: Gobierno Baja California 6.- Numero de Oficina: 0685 7.- Plaza y número: Mexicali 021 8.- Fecha de apertura: 07 de octubre del 2021 9.- Tipo de producto: Cuenta de cheques productiva"

En tales circunstancias, me permito manifestar y, en su caso, que se acredite mi justificación de no pago de envío, en tanto que actualmente soy estudiante de la Maestría de Administración Pública en la Universidad del Valle de México, y si bien, en un principio se piensa que, por el hecho de estudiar en una universidad privada, no se justificarían las circunstancias socioeconómicas, pues se "infiere" que todo alumno que asiste a una universidad privada "tiene dinero", quiero manifestar que no lo es así.

Actualmente mantengo una beca del 50% de descuento en mis parcialidades, además de que recibo ayuda de mis familiares para poder concluir con mis estudios y poder ser un profesional en la materia, siendo transparencia la especialidad que pretendo seguir.

[...]

Lo anterior, conlleva a que no me sobra el suficiente dinero para poder cubrir con los costos de envío propuestos. Para sustentar la premisa anterior, a continuación, se desarrolla el alcance del derecho fundamental de acceso a la información con base en el principio de gratuidad, bajo protesta de decir verdad.

En primer término, debe tomarse en cuenta que el artículo 6o de la Constitución Federal, se rige por los principios y bases contenidos en el propio precepto constitucional que, según la interpretación que ha tenido a bien realizar esa Suprema Corte de Justicia de Justicia, establece las características siguientes:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

2. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

3. Para la efectiva tutela de este derecho, se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Destacando, en el primer punto que, por información pública, se entiende el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público.

Por su parte, las fuentes internacionales -artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- consagran el derecho a la información como parte del derecho a la libertad de expresión, en tanto esta comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Al interpretar este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, estableció lo siguiente:

Se trata de un derecho que corresponde a toda persona, sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que exista legítima restricción.

Este derecho conlleva dos obligaciones positivas para el Estado, consistentes en suministrar la información a quien la solicite y/o dar respuesta fundamentada a la solicitud presentada, en caso de que proceda la negativa de entrega por operar alguna excepción.

El derecho de acceso se ejerce sobre la información que se encuentra en poder del Estado, de manera que el deber de suministrar la información o de responder en caso de aplicar una excepción abarca a todos sus órganos y autoridades.

La actuación del Estado debe regirse por el principio de máxima divulgación, el cual establece que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones.

Los Estados deben garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo

para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, fijando plazos para resolver y entregar la información.

*Debe existir un recurso sencillo, rápido y efectivo para determinar si se produjo una violación al derecho de quien solicita información y, en su caso, ordene al órgano correspondiente la entrega de la información.*

*Si el derecho de acceso a la información no estuviere ya garantizado, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlo efectivo, así como de erradicar las normas o prácticas que no garanticen su efectividad.*

*A continuación, se citan los párrafos que se estiman pertinentes en los apartados conducentes, del Caso al que se ha hecho referencia y que contempla los principios que han quedado señalados en la numeración del párrafo anterior:*

*"77. [...] la Corte estima que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir" información, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea."*

*'80. [...] [e]l acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana [...]*

*'92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.'*

*'163. [...] el Tribunal considera necesario reiterar que el deber general comprendido en el artículo 2 de la Convención implica la supresión tanto de las normas como de las prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violaciones a las garantías previstas en la Convención, así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías. Por ello, Chile debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección al derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, dentro de las cuales debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados.*

*137. El Estado debe garantizar que, ante la denegatoria de información bajo el control estatal, exista un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que permita que se determine si se produjo una vulneración del derecho del solicitante de información y, en su caso, se ordene al órgano correspondiente la entrega de la información. En este ámbito, dicho recurso debe ser sencillo y rápido, tomando en cuenta que la celeridad en la entrega de la información es indispensable en esta materia. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 25.2.b) de la Convención si el Estado Parte en la Convención no tiene un recurso judicial para proteger efectivamente el derecho tiene que crearlo.'*

*161. La Corte también estima importante recordar al Estado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, si el ejercicio de los derechos y libertades protegidos por dicho tratado no estuviere ya garantizado, tiene la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."*

*En esa tesitura, es importante destacar que tanto esa Suprema Corte de Justicia', como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos han sido enfáticas en la doble vertiente del derecho de acceso a la información; por un lado, como garantía individual que tiene por objeto maximizar el campo de autonomía personal y, por otro, como derecho colectivo o garantía social que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control institucional.*

*Como se desprende del criterio emitido por ese Máximo Tribunal Constitucional, el derecho de acceso a la información constituye un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. Obstaculizar el ejercicio de este derecho fundamental, haría nugatorias diversas prerrogativas constitucionales.*

*Ahora bien, para el caso concreto, debe enfatizarse que el principio de gratuidad contemplado en el multicitado artículo 6o de la Constitución Federal rige la materia de acceso a la información pública e implica que el ejercicio de esta prerrogativa debe realizarse sin entregar a cambio contraprestación alguna, salvo el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción, cuando en su caso sea procedente, justificado y proporcional.*

Conviene traer a colación que, la reforma y adiciones al artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2007, se advierte que el Constituyente Permanente determinó consagrar la gratuidad en el derecho de acceso a la información, en la fracción III del referido numeral prevé, entre otras cosas, el principio de gratuidad únicamente por lo que se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para estos.

Al respecto, conviene puntualizar que, de una interpretación armónica y sistemática del artículo 6 de la Norma Fundamental y el diverso 1412 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del citado precepto constitucional el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por regla general, debe ser gratuito y excepcionalmente pueden realizarse cobros por los materiales utilizados en la reproducción de la información; del costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

En efecto, el principio de gratuidad que rige la materia no es absoluto, ya que, como todos los derechos humanos, permite restricciones. Es así que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 141 que, en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1 Tesis P./J 54/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, materia Constitucional, Novena Época, junio de 2008, Tomo XXVII, del rubro siguiente: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. 2 La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

--

El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; El costo de envío, en su caso, y El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Una recta interpretación de los principios constitucionales en materia de transparencia, conlleva a entender que el principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información pública, se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, los cuales están en cargo de las autoridades estatales y ésta no podrán aplicar cobro por los procesos a través de los cuales se pone a disposición del público la información.

Los costos en materia de acceso a la información deben ser entendidos como una carga que se dirige a los soportes en los que ésta se entregue, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, o para su entrega a través de servicios de mensajería cuando así lo solicite el particular, en razón de que esos medios de reproducción y de envío son los que tienen un costo.

Debe recalcar la importancia del derecho de acceso gratuito a la información pública pues éste es piedra angular de un Estado democrático y de derecho, luego entonces, debe ser protegido y garantizado en sus dos dimensiones; individual y social.

La individual, protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad; formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, la dimensión colectiva del derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual

Acorde a lo anterior, esa Suprema Corte de Justicia ha establecido que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa<sup>4</sup>.

Lo anterior se infiere de que el principio de máxima publicidad implica facilitar la información y el efecto de las normas impugnadas, al imponer un cobro a la reproducción, es desincentivar a las personas de que ejerzan su derecho humano de acceso a la información, por la erogación que les causaría.

3 Tesis Aislada 2a. LXXXIV/2016 (10a.), de la Segunda Sala del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, materia Constitucional, Décima Época, septiembre de 2016, Tomo I, del rubro siguiente: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. DIMENSION INDIVIDUAL Y DIMENSIÓN COLECTIVA." 4 Tesis 2a. LXXXV/2016 (10a.), publicada la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Libro 34, septiembre de 2016, Décima Época, Materia Constitucional, página 839, de rubro siguiente: DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL

Sentados estos presupuestos, ahora se exponen los motivos por los que pretendo que se justifique la excepción de pago de envío de los ejemplares puestos a mi disposición.

En efecto, las disposiciones del sujeto obligado establecen el pago de un derecho por el envío; sin embargo, ante mi condición socioeconómica, implica una transgresión al principio de gratuidad en materia de acceso a la

información pública. Es decir, se puede advertir un distanciamiento del principio de gratuidad que rige el ejercicio de este derecho.

La exclusión del cobro por el ejercicio del derecho de acceso a la información responde a que el principio de gratuidad que rige la materia, si bien permite un cobro per se por el envío de los ejemplares, lo cierto es que existe la posibilidad de exceptuar el pago ante la condición económica de la persona solicitante, esto es, poder permitir no generar gastos de envío de la información que llegan a suscitarse.

Por tanto, pongo a consideración del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Públicas y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mi justificación de no pago de envío de los ejemplares puestos a mi disposición.

Con dichos argumentos, no pretendo causar un perjuicio al Instituto, sino que, en caso de resultar procedente, poder obtener los ejemplares y poder enriquecer mis conocimientos en la materia.

Finalmente, en caso de resultar improcedente, solicito me informen cómo sería el procedimiento para poder obtener los ejemplares, es decir, de qué manera pagaría los costos de envío, para que, en cuanto me encuentre en posibilidades de reunir el dinero, poder pagar el envío." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]

Ahora bien, en lo que respecta al recurso de revisión RR/202/2022, analizando la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada antes este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, identificada con el número de folio [...]

[...] se hace la precisión que si bien es cierto el particular realizó una nueva solicitud con la exención de pago, el solicitante hace referencia a un folio de solicitud diverso; en este sentido, es importante destacar que, a cada solicitud se debe atender de forma particular por lo que en el caso que nos ocupa, no se trataba de una nueva solicitud de acceso a la información pública, si no que estamos ante una ampliación en otra solicitud de acceso a la información pública, la cual hace referencia en su escrito teniendo como número de folio 020067922000033.

Ahora bien, en lo que respecta a su señalamiento "Finalmente, en caso de resultar improcedente, solicito me informen cómo sería el procedimiento para poder obtener los ejemplares, es decir, de qué manera pagaría los costos de envío, para que, en cuanto me encuentre en posibilidades de reunir el dinero, poder pagar el envío" Se modifica la respuesta por parte de esta Unidad de Transparencia otorgándole el procedimiento mismo que se le hizo entrega en la respuesta de la solicitud con número de folio 020067922000033.

"Deberá hacer el pago de envío que es de \$450 pesos depositados conforme el siguiente procedimiento: 1.- Número de cuenta: 0117612486 2.- Nombre del Cliente: Gobierno del Estado de Baja California 3.- Nombre del Programa: Cuotas de Acceso en el Sistema (SISAI 2.0) 4.- Clabe Interbancaria: 012020001176124861 5.- Nombre de la Oficina: Gobierno Baja California 6.- Numero de Oficina: 0685 7.- Plaza y número: Mexicali 021 8.- Fecha de apertura: 07 de octubre del 2021 9.- Tipo de producto: Cuenta de cheques productiva [...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020067922000033.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-551** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020067922000033.

5.- RR-DP/001/2022 Secretaría de Educación, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"1.-"Movimiento de Personal" relativo a mi baja en el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, y 2).Anexo -Renuncia Voluntaria- en que se sustenta la Baja nominal del suscrito."(sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"Del contenido de la información requerida se advierte que estamos en presencia de una solicitud de acceso de datos personales (Derechos ARCO), toda vez que pide se le otorguen documentos de su expediente laboral. Al respecto, se hace de su conocimiento que el artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular de los datos personales y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actué el representante [...]" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"José Cervantes Govea, ciudadano mexicano uso de mis derechos en constitucionales, con domicilio en Av de las Américas No. 4693, Fraccionamiento El Paraíso de Tijuana, Baja California, C.P. 22106, y correo electrónico para recibir notificaciones [jocegovoa@yahoo.com](mailto:jocegovoa@yahoo.com), acudo ante ese Órgano Garante del derecho a la información, para solicitar su intervención ante el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California (ISEPBC) y la Secretaría de Educación, Entidad paraestatal y Dependencia a la que les solicité el 18 de Noviembre de 2021 copia certificada de [...]"

Considerando que el artículo 68 de la Ley dispone que la solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles, y toda vez que ha transcurrido el plazo de 20 días hábiles que la (...) les ruego tengan a bien instruir a quien corresponda atender mi solicitud y proporcionarme en la brevedad posible los documentos referidos." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"No obstante, como se señalo en los puntos anteriores, la solciitud se tuvo por no presentada al no haber hecho manifestación alguna el solicitante en relación a la prevención realizada por el sujeto obligado, para con ello poder dar atención a su solicitud.

Por ello, no se actualiza la causal invocada en el recurso de revisión, pues en todo momento se le dio atención a la solicitud de ejerció de derechos ARCOP, con que se le negara el acceso a sus datos personales, reiterando que fue la omisión del solicitante de dar respuesta a la prevención que se le hizo lo que trajo como consecuencia que su solicitud se tuviera como no presentada, y por tanto, sin que se le pudiera brindar la respuesta final.

#### 5. RESPUESTA A SOLICITUD DIVERSA Y ENTREGA DE DOCUMENTOS .

No obstante lo señalado en los puntos anteriores , el solicitante José Cervantes Govea , posteriormente presentó una nueva solicitud de ejercicio de derechos ARCOP de tipo acceso , dirigida al Sujeto Obligado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California ( ISEP ) donde requirió la misma información materia de la solicitud de la que derivó el presente recurso de revisión . Dicha solicitud se registró con número de folio 021165621000030 dentro del SISAI de la PNT en fecha 17 de diciembre de 2021 .

A esta nueva solicitud , después del trámite respectivo , se le otorgó una respuesta afirmativa con el oficio UT - OPDP - 003 / 2022 en fecha 04 de enero de 2022 , a través de la PNT y la dirección de correo [jocegovoa@yahoo.com](mailto:jocegovoa@yahoo.com) , donde se le informó la disponibilidad de la documentación requerida , y adicionalmente se le adjunto la misma en formato electrónico por medio de un archivo de tipo " zip " electrónico Rocumen En adición a que la documentación se adjuntó a la respuesta otorgada , la misma fue recibida por el solicitante en fecha 05 de enero de 2022 , de acuerdo a la modalidad de entrega seleccionada por la titular de datos personales , entregándole las copias certificadas de los documentos solicitados ; tal como consta en acuse de recibo del oficio UT - OPDP - 003 / 2022 de fecha 04 de enero de 2022 emitido por el Oficial de Protección de Datos Personales de la SE - ISEP ."(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada a la solicitud **021166621000056**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-552** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada a la solicitud **021166621000056**.

6.- **RR-DP/013/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Buenas tardes, solicitó a la Tesorería Municipal me informen por oficio, si a la suscrita le fue pagado su finiquito por la relación laboral sostenida del 04 de Noviembre del 2019 al 03 de Septiembre del 2020 y en caso de ser afirmativo, solicito copia certificada de la documentación que soporte que se hizo el pago, ya sea de póliza del cheque o de la transferencia realizada.  
Gracias." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*"UNICO.- Se CONFIRMA la respuesta de improcedencia del ejercicio de derecho ARCO formulada por Tesorería Municipal en los términos precisados en los considerandos que anteceden.  
[...]" (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"Presenté solicitud ARCO y me fue negada la información solicite a la Tesorería Municipal me informen si me fue pagado en cheque o transferencia mi finiquito por laborar en Ayuntamiento de Tijuana del 04 Nov. 2019 al 03 sept. 2020 solicite copia certificada que acredite que me fue pagado." (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*"Debido al análisis de lo requerido, se encontró que la solicitante promovió un juicio laboral ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California en contra de este H. Ayuntamiento por lo que si proporcionamos lo solicitado pudiéramos vulnerar el debido proceso, esto con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California que establece: Artículo 34.- Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son: V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas  
Además, me permito exhibir copia simple de la documental donde se manifiesta la existencia del juicio laboral con número de expediente 851/2020 por parte de Consejería Jurídica Municipal, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California"(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud **020059022000139** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá hacer efectivo el derecho de acceso de la persona titular de los datos personales, exentando del pago en caso de que la información sea menor a veinte hojas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-553** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud **020059022000139** para los siguientes

efectos: El sujeto obligado deberá hacer efectivo el derecho de acceso de la persona titular de los datos personales, exentando del pago en caso de que la información sea menor a veinte hojas.

7.- **DEN/079/2022** Partido Acción Nacional, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*"NO HAY INFORMACIÓN DE LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LOS CICLOS 2021 Y 2022."*(sic)

¿Cuál fue el informe justificado?

*"[...] Este sujeto obligado procedió a revisar en la Plataforma Nacional de Transparencia las obligaciones señaladas, mismas que se encuentran en el artículo 84 Fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los ejercicios 2021 y 2022. A lo que se pudo observar que dicha información si se encuentra publicada, pero esta unidad se percató de que existe un error en la fecha de inicio del periodo que se informa, por lo que al buscar la información por periodo no se localiza en el sistema, y ya que al cargar la información no se señaló dicho error no se había hecho la corrección. [...] En cuanto a la información que refiere al ejercicio 2022, se informa que la fecha de actualización de la fracción señalada es semestral, por lo que se actualizara a partir del 01 de julio del presente año. [...]"* (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación?

## **2. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XVII del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.*

*La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:*

1. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
2. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
3. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
4. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

## **3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*Por lo anterior, en fecha veintinueve de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=Njc5#inicio> del Partido Acción Nacional.*

*Se localizó de forma accesible el artículo 84, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer y el segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno. De la revisión se advierte que el sujeto obligado publica los sueldos de los órganos de dirección que emplea, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, tales como Denominación Del Órgano de Dirección, Nombre(s) y Apellido(s) Del Funcionario Partidista O Similar, Denominación Del Puesto y/o Del Área, Monto Mensual de Remuneración Neta, sin Impuestos/prestaciones, entre otros, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00% en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Atendiendo al periodo denunciado, es preciso indicar que el primer semestre del dos mil veintidós no es objeto de verificación, ya que conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales en el Capítulo II, Octavo, fracción II, los sujetos obligados publicarán la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda.*

**4. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

**5. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 84 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 84, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, , mediante el **ACUERDO AP-09-554** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 84, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

8.- **DEN/082/2022** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*"QUIERO REALIZAR BUSQUEDAS, PERO ME SALEN ALGUNAS PERSONAS CON SUELDOS NEGATIVOS, NO SE SI SEÁN CORRECTOS Y SI TIENEN DOBLE SUELDO OTRAS PERSONAS." (Sic)*

¿Cuál fue el informe justificado?

*"[...] Se informa que el archivo correspondiente a la fracción 81-F-VIII Remuneración Bruta y Neta era incorrecto, procediendo a subsanarlo de manera inmediata, por lo que esta Oficialía Mayor en Coordinación con la unidad coordinadora a su cargo, elimino del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia el archivo incorrecto, del mismo modo, se cargó el archivo que corresponde a la nómina del primer trimestre 2022 en la página de Transparencia del Ayuntamiento; [...]" (sic)*

¿Cuál fue el resultado de la verificación?

**2. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción VIII-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:*



1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
  2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
  3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
  4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**  
En fecha veintinueve de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del Ayuntamiento de Mexicali.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer trimestre del dos mil veintidós. De los hallazgos obtenidos, por lo que hace al formato "Remuneración bruta y neta", se advierte que el sujeto obligado publica la información de las personas servidoras públicas de base o de confianza, con datos en criterios adjetivos y sustantivos tales como el tipo de integrante, denominación del cargo, nombre completo, salario bruto y neto mensual, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, con un índice de cumplimiento del 100.00%, en la Plataforma Nacional.

Atendiendo al hecho denunciado, al aplicar el filtro de búsqueda en el criterio de "nombre(s)", se advierten nombres que aparecen en más de una ocasión, sin embargo al verificar el criterio de "apellidos" se observa que son personas distintas, sin localizar personas repetidas o con doble sueldo.

En el mismo sentido, al aplicar el filtro de búsqueda en los criterios de la "remuneración", no se localizó alguno como sueldo negativo, es decir, con el signo menos (-) a la izquierda o valor menor que cero.

#### 4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### 5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-555** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** a la fecha en que se emite la

presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

9.-. **DEN/085/2022** Secretaría de Educación, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*"NO EXISTEN DATOS EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA" (Sic)*

¿Cuál fue el informe justificado?

*"[...] REITERO que la denuncia es infundada, lo anterior porque mi representada en ningún momento se condujo de forma contraria al derecho, afirmando que el solicitante, solamente comparece ante esta Autoridad a realizar una serie de hechos infundados e inoperantes, por lo que pido que en su momento procesal oportuno se resuelva que mi representada dio cumplimiento al realizar la publicación de la información que nos ocupa, lo anterior encuentra motivación en los ocho comprobantes de procesamiento que se acompañan a este documento. [...]" (sic)*

¿Cuál fue el resultado de la verificación?

#### **6. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, al ser el periodo de conservación vigente, que se publica en la Plataforma Nacional.*

*La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:*

- 1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
- 4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

#### **7. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*Por lo anterior, en fecha veintinueve de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=Njc5#inicio> de la **Secretaría de Educación**.*

*Se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós. De la revisión se advierte que el sujeto obligado publica el directorio de todas las personas servidoras públicas que brindan atención al público, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, tales como nombre, número telefónicos, correo electrónicos, domicilios, entre otros, con un índice de resultados del 100.00% y, justifica aquellos que no cuenta con información con la leyenda:*

*"Criterio Nombre del servidor(a) público(a): Se omite dato por no haber titular del área 2. Primer apellido del servidor(a) público(a) : Se omite dato por no haber titular del área. 3. Segundo apellido del servidor(a) público(a) : Se omite dato por no haber titular del área 4. Fecha de alta en el cargo: Se omite dato por no haber titular del área. 5. Criterio Correo electrónico oficial, en su caso : Se omite dato por no haber titular del área. 6. Criterio Número Interior: No cuenta con número interior." (SIC)*

*De la revisión, se advierte que la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia no haya generado información, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.*

#### 8. **Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

#### 9. **Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con justificar la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, , mediante el **ACUERDO AP-09-556** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con justificar la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

10.- **DEN/088/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*"EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS BIENES INMUEBLES CON QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, LO CUAL VIOLA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL CUENTA CON INMUEBLES."(Sic)*

¿Cuál fue el informe justificado?

*"[...] informo que la Jefatura de Enlace de Transparencia de ésta Oficialía Mayor a mi cargo, realizó un análisis tanto del agravio manifestado por la parte denunciante como de la información publicada en la fracción que dio origen a la presente denuncia, percatándonos de que la información concerniente a los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic), en donde se establece que el periodo de actualización es de manera semestral, o bien, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien, por lo que es importante recalcar que en cumplimiento de las obligaciones correspondientes al primer semestre del año en curso, este H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana se encuentra en periodo de actualización, es decir, el primer reporte del año 2022 se generará a partir del mes*

de julio del presente año, informando de igual manera que actualmente no se ha reportado algún cambio en el padrón de bienes inmuebles.[...]" (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación?

#### **10. Objeto de búsqueda**

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XXXIV formato 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **11. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha treinta de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional bajo vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del Ayuntamiento de Tijuana.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXIV formato 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, descargándolo y se obtuvieron los siguientes resultados:

**Primer semestre del ejercicio dos mil veintiuno:** Se advierte que el sujeto obligado publica el formato relativo al "inventario de bienes muebles e inmuebles donados", y en el criterio de nota justifica la ausencia de información mediante la siguiente leyenda:

"En lo correspondiente al Inventario\_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados: se informa que este H. Ayuntamiento al Cierre del Primer Semestre de 2021, la Oficialía Mayor no realizó alguna donación en relación a lo mencionado." (sic)

De la revisión se advierte que la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables

**Segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno:** Se advierte que el sujeto obligado publica el formato relativo al "inventario de bienes muebles e inmuebles donados", presentando datos tales como Descripción Del Bien, Actividades a Que Se Destinará El Bien, Personería Jurídica Del Donante, Valor de Adquisición O de Inventario Del Bien Donado, Fecha de Firma Del Contrato de Donación, entre otros, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atendiendo al hecho denunciado, es preciso indicar que el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintidós no son objeto de verificación para efectos de este dictamen al no encontrarse vencido el plazo, derivado de lo que se establece en los Lineamientos Técnicos Generales en el Capítulo II, Octavo, fracción II:

*"Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos." (Sic)*

#### 12. Evidencias

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

#### 13. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXXIV formato 7 denominado "inventario de bienes muebles e inmuebles donados", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXXIV, formato 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, , mediante el **ACUERDO AP-09-557** donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXXIV, formato 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/040/2020 Ayuntamiento de Mexicali.
- DEN/129/2020 Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/232/2022 Secretaría de Hacienda

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **sobreseimiento por desistimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/419/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/070/2022 Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana
- DEN/073/2022 Ayuntamiento de Mexicali
- DEN/076/2022 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1.- RR/433/2021 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Por medio de la presente anteponiendo un formal saludo, solicito listado de adeudo de primas vacacionales, que el ayuntamiento mantiene con los agentes de policia de la Dirección de seguridad ciudadana y transito municipal de Tecate Baja california.  
El listado se solicita del 2015 a la fecha" (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*El sujeto obligado fue omiso en responder a la solicitud.*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Con fundamento en el la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica , Titulo Octavo, capitulo I, Artículo 143, el cual a la letra plasma lo siguiente: 143.- El recurso de revisión procederá en contra de: VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;. Aunado a ello, el sujeto obligado tampoco solicito mas información y/o tiempo para poder cumplir con su obligación.*

*Es por tal motivación la presente queja en contra del sujeto obligado "Ayuntamiento de Tecate", y adjunto la solicitud original para cotejo" (Sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

SINDICO PROCURADOR DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TECATE  
P R E S E N T E

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, B.C. y demás relativos y en seguimiento a su oficio UMAI/230/2021 con sellos de recibido por esta Tesorería Municipal el 08 de julio del presente, mediante el cual remite Recurso de Revisión 433/2020 que determina modificar la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00617021, le informo que atendiendo al Acuerdo Primero del referido Recurso de Revisión, mismo que evoca la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, por lo anterior y mediante oficio TES/1943/2021 con sello de recibido por la Sindicatura Municipal el 15 de junio de 2021, se dio respuesta a la solicitud de información 00617021, en donde se respondió en TIEMPO Y FORMA QUE ES DE COMPETENCIA DE LA OFICIALIA MAYOR LA RESPONSABILIDAD DE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, lo anterior con fundamento en los Artículos 57 fracción IV y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Tecate, Baja California.

TECATE, BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E

Por este conducto le envío un cordial saludo, asimismo en atención a su oficio UMAI/229/2021 con número de folio 001177 recibido en fecha 09 de julio del presente año relativo a

*\* manifiesta que respecto del recurso de revisión 433/2021 determina modificar la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00617021\*.*

Dando respuesta a lo solicitado, me permito informar a Usted, que, esta Oficialia Mayor no es la facultada para conocer sobre adeudo alguno de la Administración Pública Municipal derivado de lo anterior, no omito manifestar, que, el unico órgano facultado para realizar las erogaciones de la Administración Pública Municipal es la Tesorería Municipal por medio del Departamento de Egresos y a su vez, por el Departamento de Contabilidad esto bajo fundamento de los artículos 64, 67 fracción IV y 68 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tecate, Baja California mismo que otorga facultades y/o obligaciones a las diversas Direcciones, y Departamentos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, bajo el fundamento de los artículos 3 fracción I, 19 y 20 Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Sin otro particular quedo de Usted,

**TECATE**  
GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIALIA MAYOR  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPIO DE TECATE  
EXEDIENTE: 0006676

ASUNTO: Solicitud de información  
Tecate, Baja California, a 12 de Julio del 2021

LIC. LEONARDO VALENZUELA RIBTO,  
COORDINADOR DE ENLACE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA

Por medio del presente se envío un cordial saludo, asimismo en atención a su oficio UMAI/229/2021 con número de folio 001177 recibido en fecha 09 de julio del presente año relativo a

*\* Por medio de la presente anteponiendo un formal saludo, solicito listado de adeudo de primas vacacionales, que el ayuntamiento mantiene con los agentes de policia de la Dirección de seguridad ciudadana y transito municipal de Tecate Baja California.  
El listado se solicita del 2015 a la fecha\*.*

Dando respuesta a lo solicitado, me permito informar a Usted, que, esta Oficialia Mayor no es la facultada para conocer sobre adeudo alguno de la Administración Pública Municipal derivado de lo anterior, no omito manifestar, que, el unico órgano facultado para realizar las erogaciones de la Administración Pública Municipal es la Tesorería Municipal por medio del Departamento de Egresos y a su vez, por el Departamento de Contabilidad esto bajo fundamento de los artículos 64, 67 fracción IV y 68 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tecate, Baja California mismo que otorga facultades y/o obligaciones a las diversas Direcciones, y Departamentos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, bajo el fundamento de los artículos 3 fracción I, 19 y 20 Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Sin otro particular quedo de Usted,

**TECATE**  
GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información en la forma requerida por persona recurrente de forma congruente y exhaustiva.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-558** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado deberá otorgar la información en la forma requerida por persona recurrente de forma congruente y exhaustiva.

**2. RR/469/2021** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Quiero saber cuáles son las 20 claves catastrales con mayor adeudo del impuesto predial en el municipio de Mexicali." (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 39, 41 y 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por el sujeto obligado.*

*TESORERIA*

*En relación a la solicitud de información registrada con número de folio 00673421, mediante la cual se requiere lo siguiente: ¿Quiero saber cuáles son las 20 claves catastrales con mayor adeudo del impuesto predial en el municipio de Mexicali?; al respecto le informo:*

*Que la información solicitada tiene el carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 136 de su Reglamento, y Resolución de Comité de Transparencia de fecha 20 de noviembre del 2020, misma que se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en la siguiente liga de internet:*

*<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/normatividadtransparencia/pdf/indices-tesoreria.pdf>"(sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Así como los pagos e ingresos por todos los conceptos son de carácter público, los adeudos de instituciones públicas, privadas, ya sean personas físicas o morales, también deben serlo, toda vez que representa un impago hacia las arcas municipales. Es decir, la falta de esa liquidez perjudica el desarrollo de la sociedad, ya sea para el pago por concepto de seguridad, infraestructura y servicios públicos.*

*Bajo esta lógica, la falta de ingresos o adeudos que se generen en algunas claves catastrales representan una afectación total hacia los ciudadanos, además de que la deuda como tal, es pública, y no de exclusivamente de la administración municipal, sobre todo cuando las cantidades son millonarias o sustanciales, por el hecho de que estoy pidiendo las 20 de mayor adeudo, y no las de cualquier persona.*

*De igual manera, me gustaría precisar que no solicito el nombre de la persona que lo adeuda o datos personales sobre ellos, sino le clave catastral del terreno o inmueble que adeuda, por lo que no se violenta la protección de datos personales; lo que yo haga con esa información está fuera de la responsabilidad del gobierno." (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?



VICTOR DANIEL AMADOR BARRAGAN, en su calidad de TESORERO MUNICIPAL, del 2º AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA... ACUERDO...

CONSIDERANDOS

I. Que el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de Acceso a la Información Pública será garantizado por el Estado y preservado en su integridad y existencia en el ámbito de máxima publicidad...

II. ACUERDO O SUPUESTO LEGAL QUE SE PRETENDE CLASIFICAR: LA INFORMACION RELATIVA A DATOS PERSONALES PROVENIENTES DE CLAVES CATASTRALES, ASI COMO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

III. El Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y la Administración Pública Municipal, se encuentra sujeta como Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 15, fracción IV de la Ley de Municipalidades...

IV. COMPETENCIA: El Ayuntamiento Municipal, es el encargado de clasificar los sujetos de reserva o confidencialidad de la información que existe en el ámbito de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

V. INFORMACION CONFIDENCIAL: En términos del artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California...

VI. PRUEBA DE DAÑO: Derivado de los argumentos y fundamentos previamente citados, se manifiesta que la divulgación de la información produciría un riesgo real, demostrable e identificable...

VII. TEMPORALIDAD DE LA CLASIFICACION: La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma...

VIII. EN MI NOMBRE DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, SE TIENE A BIEN PROPONER EL SIGUIENTE: ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California...

SEGUNDO.- La información clasificada como confidencial descrita en el punto que antecede, no estará sujeta a temporalidad alguna...

TERCERO.- La Autoridad responsable de la custodia y conservación de la información confidencial, de acuerdo con el ámbito de su competencia, será la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal.

CUARTO.- Remítase el presente Acuerdo a la Unidad Coordinadora de Transparencia para su aprobación, de conformidad a lo señalado en artículo 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 11 de agosto de 2021.

ATENAMENTE

Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia del 2º Ayuntamiento de Mexicali.

Carmela Eloisa García Pérez, Suplente habilitado de la Sub-Dirección de Gobierno del 2º Ayuntamiento de Mexicali.

Myrna Hernández Acosta, Suplente habilitado de la Coordinación de Directores del 2º Ayuntamiento de Mexicali.

En consecuencia, el Secretario Técnico certifica la existencia del quórum legal por lo que el Presidente declara instalada la sesión, se levanta el acta y se da lectura al orden del día...

ORDEN DEL DIA

PRIMERO, PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUORUM LEGAL.

SEGUNDO, DECLARACION DE INSTALACION DE LA SESION.



El Comité de Transparencia y con las razones expuestas por las cuales deberá considerarse y/o revocarse la aprobación de la Aprobación de las Clasificación de Información Confidencial solicitadas por la Tesorería del 2º Ayuntamiento, y presentando al primer Comité de Transparencia, por votación nominal, por lo cual solicito a los miembros del Comité, manifestar su opinión y sentido, así como el sentido de su voto, Gabriela Eloisa García Pérez, Myrna Hernández Acosta y Raymundo García Ojeda, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos, por lo que se confirma la emisión de Aprobación de las Clasificación de Información Confidencial solicitadas por la Tesorería del 2º Ayuntamiento, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RA/469/2021, recibido en Oficio Of. TES/JUR/ 4732/2021 del día 11 de agosto de 2021.

Quieren resolver, emitir la Aprobación de las Clasificación de Información Confidencial solicitadas por la Tesorería del 2º Ayuntamiento, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RA/469/2021, recibido en Oficio Of. TES/JUR/ 4732/2021 del día 11 de agosto de 2021, misma que formará parte de este acta.

Finalmente, el Presidente del Comité de Transparencia Raymundo García Ojeda, agradeció la presencia de quienes se encontraron presentes y en atención al quinto punto del orden del día, se declaró formalmente disuelta la Decimo Sesta Sesión Extraordinaria del 2021, del Comité de Transparencia del 2º Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, siendo las 12:23 horas del día Viernes 13 de agosto de 2021.

Firmado al sañe y al margen la presente acta los integrantes del Comité quienes intervinieron en la Sesión, el Presidente del Comité de Transparencia, Raymundo García Ojeda, que da fe ante la Secretaría Técnica, Marieluz Barrera Hernández, Gabriela Eloisa García Pérez, Suplente Habilitado de la Sub Dirección de Gobierno del 2º Ayuntamiento de Mexicali, Myrna Hernández Acosta, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores del 2º Ayuntamiento de Mexicali, damos fe.

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**  
Mexicali, Baja California, 13 de agosto de 2021.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de Clasificación de Información Confidencial para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RA/469/2021 solicitada por la Tesorería Municipal del 2º Ayuntamiento de Mexicali en Oficio número Oficio Of. TES/JUR/ 4732/2021 del día 11 de agosto de 2021.

**ANTECEDENTES**

En fecha 11 de agosto de 2021 se recibió Oficio número Of. TES/JUR/ 4732/2021, en el que se solicita la Aprobación Clasificación de Información Confidencial.

La información relativa a datos personales provenientes de claves catastrales, así como de los sujetos del impuesto predial previsto en la Ley de Ingresos del municipio de Mexicali, Baja California.

Por el motivo se requiere:

Al Servicio responsable de la Tesorería Municipal del 2º Ayuntamiento de Mexicali, Al Encargado de la Torre Corado.

A efecto de que exprese, examine, funde y emita, la Declaración Aprobación de Clasificación de Información Confidencial, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RA/469/2021, solicitada por la Tesorería Municipal del 2º Ayuntamiento de Mexicali.

En una de las sesiones del orden número del Cuarto Punto del día en el orden del día el Segundo Punto habilitado por parte de la Tesorería Municipal del 2º Ayuntamiento de Mexicali número Oficio Of. TES/JUR/ 4732/2021 del día 11 de agosto de 2021, se recibió la solicitud de información número Oficio Of. TES/JUR/ 4732/2021 formulada ante la PNT, la cual consiste en: "Quiero saber cuáles son los 20 claves catastrales con mayor adeudo del impuesto predial en el municipio de Mexicali 2021". Posteriormente, esta Tesorería Municipal se pronunció en el sentido de que la información solicitada tiene el carácter de confidencial de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y artículo 186 de su Reglamento, y Resolución de Comité de Transparencia de fecha 20 de noviembre del 2020, misma que se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. En fecha 09 de agosto de 2021, se turnó por Oficio Of. TES/JUR/ 4732/2021, en contra de la respuesta proporcionada por

origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género, los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, y cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, credenciales, información bancaria, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

**II.- Motivación.** - En relación al Punto Cuarto: ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR.

12.- Solicitud de información en relación a la Clasificación de información como Confidencial, relativa a lo siguiente: información relativa a datos personales provenientes de claves catastrales, así como de los sujetos causantes del impuesto predial, en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, recibido en Oficio número Of. TES/JUR/ 4732/2021 del día 11 de agosto de 2021 en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RA/469/2021.

**PRUEBA DE DAÑO.** Derivado de los argumentos y fundamentos previamente citados, se demuestra que la divulgación de la información produciría un riesgo real, demostrable e identificable y un perjuicio significativo al interés público, en razón de que se trata de datos personales tales como (enlistar) de los sujetos del impuesto predial, mismos que no protegerse podrían en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares, de conformidad con la fracción I, del artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TEMPORALIDAD DE LA CLASIFICACIÓN.** La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia.

**RESUELVE**

PRIMERO. - En relación al número primero del Cuarto punto del Orden del día, se aprueba la Clasificación de Información Confidencial:

La información relativa a datos personales provenientes de claves catastrales, así como de los sujetos causantes del impuesto predial previsto en la Ley de Ingresos del municipio de Mexicali, Baja California.

Para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RA/469/2021 solicitada por la Tesorería Municipal del 2º Ayuntamiento de Mexicali en Oficio número Of. TES/JUR/ 4732/2021 del día 11 de agosto de 2021.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Gabriela Eloisa García Pérez, Suplente Habilitado de la Sub Dirección de Gobierno del 2º Ayuntamiento de Mexicali y Myrna Hernández Acosta, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores, todos del 2º Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00673421**, para los siguientes efectos:

1. El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 13 de agosto de 2021.
2. El Comité de Transparencia deberá realizar una versión pública de la solicitud de acceso a la información pública, donde se observen los veinte adeudos mayores de predial en el Municipio de Mexicali, Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-559** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00673421**, para los efectos precisados en la presente resolución.

3.- **RR/490/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Informes de cumplimiento de condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental del 8 de noviembre de 2011, autorizado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (SIDUE), expedido a través del oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3826/11, para la construcción de equipamiento de infraestructura y restauración de vegetación costera, para mejoramiento de playa municipal (Playa Hermosa)."* (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]"

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL**  
**SIDURT**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

[ FOLIO INFOMEX: 00739721 ]

<b>TURNADA PARA SU ATENCIÓN A:</b>	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>	<b>ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.</b>

**SOLICITUD:**  
"Informes de cumplimiento de condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental del 8 de noviembre de 2011, autorizado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (SIDUE), expedido a través del oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3826/11, para la construcción de equipamiento de infraestructura y restauración de vegetación costera, para mejoramiento de playa municipal (Playa Hermosa)."

**RESPUESTA:**  
Estimado/a ciudadano/a, me permito saludarle/a esperando que se encuentre con bien.  
Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención por la **Unidad de Transparencia**.

Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de **Folio 00739721**, se advierte que después de haber analizado su solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), el cual establece el ámbito de competencia de esta Secretaría, por lo que se advierte que lo solicitado **NO es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**.

Dado lo anterior, en cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 129, párrafo primero que a la letra dice: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la falta de competencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante." **En este tenor, la autoridad responsable estaría a cargo de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a esta Autoridad.**

<http://www.baja-california.gob.mx/segtyt/normas>

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL**  
**SIDURT**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

[ FOLIO INFOMEX: 00739721 ]

**SEST**

Funcionario

Nombre: [...]

Apellido: [...]

Correo electrónico: [...]

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

**Atentamente:**  
**Unidad de Transparencia de la SIDURT**  
Correo electrónico: [transparencia.sidurt@sgpa.baja.gob.mx](mailto:transparencia.sidurt@sgpa.baja.gob.mx)

"[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Solicité los informes de cumplimiento de las condicionantes de la autorización de impacto ambiental, expedida por la Semarnat a la SIDUE, ahora SIDURT. Esta ultima Secretaria me contesta diciéndome que no es competente, que es la SEST. Sin embargo, la SIDURT si es competente puesto que tal autorización, esa Secretaría es la titular. No tiene nada que ver la SEST. Por lo tanto, SIDURT al absorber las funciones de la entonces SIDUE, tiene la titularidad de esa autorización de impacto ambiental, y por lo tanto, debe tener en sus archivos los informes de cumplimiento de las condicionantes de la autorización en cita. Si no los tiene, debe declarar que en sus archivos no existe tal información. Para mayor acaloración, favor de encontrar la resolución de la Semarnat en cita: <https://drive.google.com/file/d/1INw3eNVEUHA0NZ--69yEBf7TwpHgHqCd/view?usp=sharing>” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado?

Por este medio, rindo el informe de autoridad solicitada dentro del Securso de Revisión 00739721 respecto de la violación de acceso a la información pública con número de folio 00739721.

En razón de lo anterior, se confirma la notificación de incompetencia emitida por el sujeto obligado, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación del Territorio del Estado de Baja California (SIDURT), se establece el ámbito de competencia de esta Secretaría, por lo que se advierte que la solicitud no es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Dado lo anterior, en cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 129, párrafo primero que a la letra dice: “Cuando los titulares de Transparencia determinen la notificación de incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante”.

En este tenor, la autoridad responsable estará a cargo de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a esta Autoridad: [015223009@transparencia.gob.mx](mailto:015223009@transparencia.gob.mx)

Para lo manifestado con anterioridad, solicito atentamente se me tenga en cuenta el informe de autoridad requerido, reiterando nuestra disposición de atender y dar seguimiento a cualquier petición en materia de transparencia.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00739721 para los siguientes efectos:*

*1.- El sujeto obligado deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella que con la que cuente, o en su debido caso, deberá seguir las formalidades de la declaración de inexistencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-560** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00739721** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella que con la que cuente, o en su debido caso, deberá seguir las formalidades de la declaración de inexistencia.

**4- RR/578/2021** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Sujeto Obligado Enrique Gonzalez Olivas Coordinador de Delegaciones Secretaria de Gobierno Municipal XXIII Ayuntamiento de Tijuana B.C.*

*Buenas tardes Lic. Enrique Gonzalez, los vecinos de Lomas Virreyes estamos solicitando la transparencia de los hechos suscitados en la toma de protesta del Comité Vecinal del Bienestar en Lomas Virreyes Tijuana Baja California. Donde usted se presento a la toma de protesta en 2019. Ver fotografia anexa. Los vecinos tenemos estas dudas y queremos sean transparentadas.*

*1.-Usted vino a constituir un comite vecinal del bienestar o un comite municipal de vecinos de Lomas Virreyes ?*

*2.-Tenemos entendido que un comite del bienestar avalado por DESOM se constituye de 15 personas aproximadamente y es para programas sociales y no necesariamente es escogido por el 50 por ciento mas 1 voto de las 2,000 casas que existen en el fraccionamiento cierto?*

3.-El la toma de protesta usted menciona que sus puertas de oficina estan abiertas para que las personas del comite se acerque a asesoria para que puedan cumplir su responsabilidades .El Presidente hoy ya distituido por la DESOM , el particular Alan Gaxiola se resento con usted para ser asosorado y poder cerrar el fraccionamiento poniendo casetas sin permiso,quebrar vanquetas,poner plumas y cobrar cuotas a los vecinos por poder entar a nuestras casas?

4.- Se menciona que habra un curso para los integrantes. El curso corresponde a activiades de DESOM que estan establecidas en el reglamento para que un comite vecinal del bienestar pueda cumplir su trabajo de bienestar social en la colonia o para que pudieran cerrar la colonia con plumas y casetas?

5.-Un vecino le hace la pregunta a usted que si. que pasaria con las plumas al ponerlas que segun los vecinos inconformes las tirarian (en contexto) . Usted responde que se estarian metiendo en daño a propiedad ajeno . Usted considera que cualquier persona puede cerrar una colonia sin permisos y por simple hecho de que alguien reclama el libre paso se estaria infligiendo en daño a propiedad ajena ?

6.- Segun los datos de transparencia y datos publicos sobre su grado de estudios en su curriculum vitae menciona que usted es Lic.Psicologia y en la junta usted dice que es una abogado y por eso sabe sobre el tema de las plumas. Usted es un abogado?

7.-Usted como coordinador de delegados y teniendo relacion con formacion de comites . Una persona que se brinca las instituciones correspondientes para hacer casetas de seguridad sin permiso,romper calles,vanquetas,poner rejas,obstruir el paso,costrar cuotas ,ser destituido por DESOM , se le llama tres veces por un juez y el sujeto en cuestion no se presenta , rompe calles , pone rejas,postes,bollas y miente y pertenece a cultos religiosos . Es llamado varias veces a atender cuentas a Urbanizacion, cobra cuotas. Interrumpe el paso a vehiculos .Se ostenta como presidente de comite de Losmas Virreyes cuando nadie lo escogio . Es una persona que puede aun asi ser mienmbro de un comite avalado por su institucion ?

8.- Este caso es muy delicado por eso los vecinos preocupados les estamos pidiendo transparencia . existe un documento con el numero Expediente UT XXIII 1592 2021 Asunto Solicitud 00720621 del cual les preguntamos sobre si ustedes sabian que al sujeto en cuestion hoy ya destituido por DESOM no asistio a 3 juntas que le llamo un juez y que los vecinos nos sentimos burlados por un presunto juego simulador donde aparentemente se atienden las demandas preponentes de un particular que brinca insntituciones dependencias y se burla de vecinos los cuales tambien tenemos derechos y estamos hartos . Ahora que ya lo saben les preguntamos que que es lo que van hacer al respecto?

9.- cual es la dependencia que esta arriba de su departamento ? agradecemos mucho que las preguntas sean contestada con la mayor transparencia . Att. Vecinos de Lomas Virreyes . Se adjunta archivo de PDF." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]

En cuanto hace al cuestionamiento número uno, me permito hacer de su conocimiento que dentro de las funciones que desempeñe como Secretario de la Delegación Presa Este en el año 2019, NO se encontraba la de crear comités, ya que es necesario una serie de requisitos y procedimientos a seguir conforme a la normatividad aplicable.

En relación al cuestionamiento dos, le informo que la autoridad competente de dar respuesta a lo peticionado es la Secretaría de Desarrollo Social Municipal (DESOM), esto de conformidad a lo establecido en los artículos 36, 37, 39 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, que a la letra rezan:

ARTÍCULO 35. La Subdirección Operativa y de Promoción de Desarrollo Social ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]  
III. Fomentar e impulsar el desarrollo comunitario;  
IV. Fomentar la creación de comités de vecinos con las comisiones necesarias para atender sus

necesidades prioritarias;

V. Establecer un sistema de información de organizaciones vecinales y los lineamientos y políticas rectoras;

X. Promover, organizar y atender a los comités de vecinos y comisiones de obra;

ARTÍCULO 37. Son atribuciones y obligaciones de Departamento de Programas Sociales, las siguientes:

I. Dar seguimiento a la organización de comités vecinales en las delegaciones municipales mediante trabajo de promoción, formación y registro de mismo;

II. Planear, organizar, ejecutar y evaluar programas y proyectos comunitarios con el fin de brindar apoyo a la comunidad;

IV. Supervisar el seguimiento del área social de los programas de obra comunitaria;

*XL. Preparar e impartir programas de capacitación en conjunto con el Departamento de Capacitación, dirigidos a promotores o promotoras de los comités de desarrollo social y grupos vecinales; y*

*Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones del Departamento de Programas Federales las siguientes:  
IV.- Colaborar a través de la Dirección, en la integración de los comités y subcomités delegacionales del municipio para los proyectos de obra social comunitaria y acciones que programen las Ciudadanas;*

En cuarto hace al cuestionamiento tres, hago de su conocimiento que toda creación de comité se hace con estricto apego a derecho y conforme a la normatividad en establecida; de igual modo, le informo que todo servidor público, nos debemos regir por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia conforme al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los diversos 1, 3 fracción XXVI, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California

En atención al cuestionamiento cuatro, le hago saber que esta Coordinación de Delegaciones mantiene una relación institucional con la Secretaría de Desarrollo Social Municipal (DESDOM), para la creación, promoción y seguimiento de todos los comités de participación ciudadana; obras, desarrollo social y todos aquellos relacionados con la base social municipal, por lo que todo comité establecido, se rige bajo la normatividad aplicable.

En cuanto hace al cuestionamiento cinco, siete y ocho, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, las cuales tienen por objeto garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, y el deber de transparencia, todo acto que derive del ejercicio de nuestras facultades, competencias o facultades de esta coordinación de Delegaciones, así como del cargo que anteriormente se me fue nombrado y toda vez que cabe prevalecer la protección a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, siendo un espacio de autonomía personal de los individuos, garantizando un espacio público de deliberación política, en el cual cada quien tiene, su criterio, interpretación u opinión de un caso en concreto, no es viable dar una respuesta a título personal, no obstante toda persona que ejerza cualquier acto legal que no se encuentra dentro del marco de la legalidad, debe ser sancionado ante la autoridad correspondiente.

PROCESO ADMINISTRATIVO: SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
ASUNTO: SEGUIMIENTO D072121 PNT

En relación al cuestionamiento seis, me permito informar que el último grado de estudios concluido y comprobable de acuerdo al criterio establecido en los Lineamientos Técnicos Generales es el de Licenciatura en Psicología.

En atención al correlativo nueve, le hago de conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana Baja California, la Coordinación de Delegaciones pertenece a la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California.

- PRIMERO.-** Tener por presentada la respuesta en tiempo y forma
- SEGUNDO.-** Dar vista a la parte solicitante para que se imponga del contenido.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado C de la Constitución Local; 2, 12, 13, 15 fracción IV, todos los de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 2, 3, 4 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 2, 3, 6, 7, 8, 17, 38, 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; artículo 48 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California.

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Estamos presentando una incompleta específicamente a la 1 y 6 que no vino a constituir un comité Vecinal Y en el video aparece y en la respuesta #6 que es un Lic. Psicología y en el video usted dice que es un Abogado en este caso contradictorio nosotros NO cual Fue el motivo, razones, motivaciones, compromisos, leyes, registros, agendas y que lo llevaron y esto nos deja en estado de para yo poder y a detalle que fue lo que paso. Nota: Favor de proporcionar un correo para enviarles el video en cuestión." (Sic).*  
*"Estamos presentando una queja de inconformidad a la falta de respuesta Por información incompleta específicamente a la (1 y 6). A que si viene cierto indica El sujeto obligado que no vino a constituir un comité del Bienestar Vecinal Y en el video aparece haciéndolo y en la respuesta #6 dice que es un Lic. Psicología y en el video usted dice que es un Abogado entonces en este caso contradictorio nosotros NO podemos saber cual Fue el motivo, razones, motivaciones, compromisos, leyes ,registros, agendas que uso Y que lo llevaron hacer este acto y esto nos deja en estado de Desconocimiento para yo poder saber con exactitud y a detalle." (Sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

**II. CONTESTACIÓN AL RECURSO**

**a) Agradación pertinente**

La parte recurrente interpone el medio de impugnación que se atiende a razón de la inconformidad de respuesta a los cuestionamientos 1 y 6, por lo que me permito dar contestación de la siguiente manera:

1. Si bien es cierto que durante mi gestión como Secretario General de la Delegación PNT de este, dentro de mis funciones no se encontraba lo de crear comités, no omito mencionar que si que suscribe presenté dicha conformación para dar formalidad al acto como parte del trabajo en conjunto entre DESDOM y la delegación, esto conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 37 del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California; el cual a la letra reza de la siguiente manera:

*Artículo 37.- Son atribuciones y obligaciones del Departamento de Programas Sociales, las siguientes:  
I.- Dar seguimiento a la organización de comités vecinales en las delegaciones, mediante reuniones, trabajo de promoción, formación y registro de mismos.*

PROCESO ADMINISTRATIVO: SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
ASUNTO: SEGUIMIENTO RR75722021

6. Como se mencionó anteriormente, el último grado de estudios concluido y comprobable de acuerdo al criterio establecido en los Lineamientos Técnicos Generales es la Licenciatura en Psicología, no obstante, el que suscribe concluyó la totalidad de semestres de la Licenciatura en Derecho, siendo que hasta el momento no se ha concluido la tramitación para la obtención del título.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-561** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.-. DEN/002/2022** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*"NO ESPECIFICAN CRITERIOS NI CONVOCATORIA, QUE SE APLICÓ PARA RECATEGORIZAR MAESTROS EN EL AÑO 2021, NI 2020. SE REQUIERE TRANSPARENCIA CON LOS CRITERIOS UTILIZADOS, Y EL PADRÓN DE LOS DOCENTES BENEFICIADOS CON PLAZAS DE MAYOR CATEGORÍA DEFINITIVA"(sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado?

*"... el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California se declara incompetente para generar la información solicitada..." (sic)*

¿Cuáles fueron los resultados?

#### **1. Hechos denunciados**

*Mediante la denuncia número 002/2022, se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:*

*"NO ESPECIFICAN CRITERIOS NI CONVOCATORIA, QUE SE APLICÓ PARA RECATEGORIZAR MAESTROS EN EL AÑO 2021, NI 2020. SE REQUIERE TRANSPARENCIA CON LOS CRITERIOS UTILIZADOS, Y EL PADRÓN DE LOS DOCENTES BENEFICIADOS CON PLAZAS DE MAYOR CATEGORÍA DEFINITIVA." (Sic)*

#### **2. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, r del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.*

*La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:*

- 1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
- 4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

*Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

### **3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha primero de marzo del año en curso se ingresa al portal de Internet <https://spcobach.com.mx/>, seleccionando la opción "información pública de oficio", que redirige a su consulta directa de obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, y, se localizó el artículo 81, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.*

*De los hallazgos obtenidos se advierte, que la presente fracción no le es aplicable al sujeto obligado, ya que de su normatividad no se derivan las facultades y/o atribuciones para ello y, justifica la ausencia de información en el criterio de nota con la siguiente leyenda:*

*"EN ATENCIÓN AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE TRABAJO, CONFORME A LA LEY. ASÍ COMO AL ARTICULO 354 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LA LEY RECONOCE LA LIBERTAD DE COALICIÓN DE TRABAJADORES Y PATRONES. Y 355 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. COALICIÓN ES EL ACUERDO TEMPORAL DE UN GRUPO DE TRABAJADORES O DE PATRONES PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES. FEDERAL DEL TRABAJO" (Sic)*

*Se procedió a revisar su tabla de aplicabilidad publicada en su portal de internet, corroborando que la fracción XVI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a las Condiciones Generales de Trabajo, no le es aplicable, conforme al dictamen aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.*

*No obstante a lo anterior, esta Coordinación advierte que el sindicato debe publicar la información concerniente el padrón de docentes, en las obligaciones específicas, siendo el artículo 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, denominada "Padrón de agremiados", en la cual los Lineamientos Técnicos Generales establecen que se debe publicar el nombre completo de los miembros del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.*

### **4. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

### **5. Dictamen**

*De los resultados se obtiene que al sujeto obligado no le aplica la obligación de transparencia relativa a la fracción XIV del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme al dictamen de tabla de aplicabilidad aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, cumpliendo al informar que no le aplica de forma fundada y motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-562** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- **DEN/005/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*"SE DENUNCIA AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA POR NO PUBLICAR EN SU PORTAL DE TRANSPARENCIA LAS OBLIGACIONES COMUNES QUE CORRESPONDEN A LAS SANCIONES A SERVIDORES PUBLICOS QUE IMPONE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA Y LA SINDICATURA PROCURADORA, ASI COMO LAS RESOLUCIONES QUE LES CORRESPONDEN PUBLICAR, ESTO TRAS REVISAR EL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DE 2021. EXISTE INCONGRUENCIA EN LO QUE PUBLICAN EN SUS REDES SOCIALES SOBRE UNA SUPUESSTA TRANSPARENCIA EN TODO LO QUE HACEN, URGE UNA MAYOR SUPERVISION A LAS DEPENDENCIAS"(sic)*

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

*"... en relación a las resoluciones que emite la secretaría de seguridad y protección ciudadana, le informo que no se encuentra dentro de nuestras atribuciones la publicación de estas, toda vez que no somos la autoridad que tiene la facultad de emitirlas..." (sic)*

¿Cuáles fueron los resultados?

#### **5. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracciones XVIII y XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-563** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- **DEN/008/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?



"POR MEDIO DE LA PRESENTE DENUNCIO QUE NO SE DESPLIEGA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020" (sic)

¿Cuáles fueron los resultados?

**3. Hechos denunciados**

Mediante la denuncia número 008/2022, se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE DENUNCIO QUE NO SE DESPLIEGA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020." (Sic)

**4. Objeto de búsqueda**

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en su Portal Oficial de Internet

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

5. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
  6. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
  7. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
  8. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 5. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha 01 de marzo del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <https://sindicaturadecate.gob.mx/transparencia/>, el cual presenta el vínculo de acceso directo a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del Ayuntamiento de Tecate.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, se obtuvieron los siguientes resultados:

Cráterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2. Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	0
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)	0
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto	0
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	0
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)	0

<i>Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)</i>	0
<i>Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino</i>	0
<i>Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios</i>	0
<i>Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda</i>	0
<i>Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero</i>	0
<i>Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero</i>	0
<i>Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero</i>	0
<i>Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero</i>	0
<i>Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie</i>	0
<i>Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie</i>	0
<i>Criterio 21 Denominación de los ingresos</i>	0
<i>Criterio 22 Monto bruto de los ingresos</i>	0
<i>Criterio 23 Monto neto de los ingresos</i>	0
<i>Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 25 Periodicidad de los ingresos</i>	0
<i>Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación</i>	0
<i>Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación</i>	0
<i>Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación</i>	0
<i>Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación</i>	0
<i>Criterio 31 Denominación de las gratificaciones</i>	0
<i>Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones</i>	0
<i>Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones</i>	0
<i>Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones</i>	0
<i>Criterio 36 Denominación de las primas</i>	0
<i>Criterio 37 Monto bruto de las primas</i>	0
<i>Criterio 38 Monto neto de las primas</i>	0

<i>Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 40 Periodicidad de las primas</i>	0
<i>Criterio 41 Denominación de las comisiones</i>	0
<i>Criterio 42 Monto bruto de las comisiones</i>	0
<i>Criterio 43 Monto neto de las comisiones</i>	0
<i>Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 45 Periodicidad de las comisiones</i>	0
<i>Criterio 46 Denominación de las dietas</i>	0
<i>Criterio 47 Monto bruto de las dietas</i>	0
<i>Criterio 48 Monto neto de las dietas</i>	0
<i>Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 50 Periodicidad de las dietas</i>	0
<i>Criterio 51 Denominación de los bonos</i>	0
<i>Criterio 52 Monto bruto de los bonos</i>	0
<i>Criterio 53 Monto neto de los bonos</i>	0
<i>Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 55 Periodicidad de los bonos</i>	0
<i>Criterio 56 Denominación de los estímulos</i>	0
<i>Criterio 57 Monto bruto de los estímulos</i>	0
<i>Criterio 58 Monto neto de los estímulos</i>	0
<i>Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 60 Periodicidad de los estímulos</i>	0
<i>Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.</i>	0
<i>Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos</i>	0
<i>Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos</i>	0
<i>Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen</i>	0
<i>Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos</i>	0
<i>Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas.</i>	0
<i>Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas</i>	0
<i>Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas</i>	0
<i>Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas.</i>	0
<i>Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas</i>	0
<i>Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie.</i>	0
<i>Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie</i>	0

Criterio 73 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado	0
<b>Criterios Adjetivos</b>	
Criterio 74. Periodo de actualización de la información: trimestral.	0
Criterio 75. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 76. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 77. Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	0
Criterio 78. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 79. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 80. Nota.	0
Criterio 81. La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b	0
Criterio 82. El soporte de la información permite su reutilización	0

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, lo anterior por no contar con información publicada, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet.

#### 6. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### 7. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	VIII	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet.

#### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-564** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet.

7.- **DEN/041/2022** Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*“ACCEDÍ A LA PAGINA DE LA CONSULTA PUBLICA DEL INAI PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL EJERCICIO 2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA ARRIBA MENCIONADO. CABE MENCIONAR QUE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN ES UN SUJETO OBLIGADO Y COMO LO MARCA EL ART. 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE A LA LETRA DICE: LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, EN SUS RESPECTIVOS PORTALES DE INTERNET, LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALA LA FRACCIÓN XXXIV QUE SE REFIERE AL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD. Y DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, ACUDO A USTEDES PARA INTERPONER DENUNCIA PARA QUE DICHO CONCEJO, HAGA PUBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL DÍA DE HOY, YA QUE EN SU PAGINA DE INTERNET HTTP://SANQUINTIN.GOB.MX/ LA ESTUVE REVISANDO Y EN NINGUNA PARTE SE ENCONTRÓ PUBLICADA DICHA INFORMACIÓN” (sic)*

¿Cuáles fueron los resultados?

**8. Hechos denunciados**

*Mediante la denuncia número 041/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:*

*“ACCEDÍ A LA PAGINA DE LA CONSULTA PUBLICA DEL INAI PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL EJERCICIO 2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA ARRIBA MENCIONADO. CABE MENCIONAR QUE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN ES UN SUJETO OBLIGADO Y COMO LO MARCA EL ART. 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE A LA LETRA DICE: LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, EN SUS RESPECTIVOS PORTALES DE INTERNET, LA INFORMACIÓN DE INTERES PÚBLICO POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALA LA FRACCIÓN XXXIV QUE SE REFIERE AL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD. Y DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, ACUDO A USTEDES PARA INTERPONER DENUNCIA PARA QUE DICHO CONCEJO, HAGA PUBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL DÍA DE HOY, YA QUE EN SU PAGINA DE INTERNET HTTP://SANQUINTIN.GOB.MX/ LA ESTUVE REVISANDO Y EN NINGUNA PARTE SE ENCONTRÓ PUBLICADA DICHA INFORMACIÓN.” (Sic)*

**9. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en el Portal Oficial de Transparencia y en la Plataforma Nacional.*

*La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:*

9. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
10. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
11. *Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
12. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

#### 10. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintiséis de mayo del año en curso se ingresó al portal de Internet <https://www.sanquintin.gob.mx/> el cual en el apartado de transparencia remite de manera directa a la Plataforma Nacional bajo vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar primer y el segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>Criterio Sustantivos de contenido</b>	<b>Valoración</b>
<b>Criterio 1. Ejercicio</b>	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Descripción del bien	1
Criterio 4 Código de identificación, en su caso	1
Criterio 5 Institución a cargo del bien mueble, en su caso	1
Criterio 6 Número de inventario	1
Criterio 7 Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)	1
<b>Criterio 8 Ejercicio</b>	1
Criterio 9 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 10 Descripción del bien	1
Criterio 11 Número de inventario	1
Criterio 12 Causa de alta	1
Criterio 13 Fecha con el formato día/mes/año	1
Criterio 14 Valor del bien a la fecha del alta	1
<b>Criterio 15 Ejercicio</b>	1
Criterio 16 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 17 Descripción del bien	1
Criterio 18 Número de inventario	1
Criterio 19 Causa de baja	1
Criterio 20 Fecha de baja con el formato día/mes/año	1
Criterio 21 Valor del bien a la fecha de la baja	1
<b>Criterio 22 Ejercicio</b>	1
Criterio 23 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 24 Denominación del inmueble, en su caso	1
Criterio 25 Institución a cargo del inmueble	1
Criterio 26 Domicilio del inmueble	1
Criterio 27 Domicilio en el extranjero.	1

<i>Criterio 28 Naturaleza del inmueble (catálogo):</i>	1
<i>Criterio 29 Carácter del monumento (catálogo):</i>	1
<i>Criterio 30 Tipo de inmueble (catálogo): edificación/terreno/mixto</i>	1
<i>Criterio 31 Uso del inmueble</i>	1
<i>Criterio 32 Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble</i>	1
<i>Criterio 33 Valor catastral o último avalúo del inmueble</i>	1
<i>Criterio 34 Título por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del Gobierno Federal, las entidades federativas o los municipios, a la fecha de actualización de la información</i>	1
<i>Criterio 35 Hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de cada entidad</i>	1
<i>Criterio 36 Área de adscripción del servidor público /o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión</i>	1
<b>Criterio 37 Ejercicio</b>	0
<i>Criterio 38 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)</i>	0
<i>Criterio 39 Descripción del bien</i>	0
<i>Criterio 40 Causa de alta</i>	0
<i>Criterio 41 Fecha de alta con el formato día/mes/año</i>	0
<i>Criterio 42 Valor del bien a la fecha del alta</i>	0
<b>Criterio 43 Ejercicio</b>	0
<i>Criterio 44 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)</i>	0
<i>Criterio 45 Descripción del bien</i>	0
<i>Criterio 46 Causa de baja</i>	0
<i>Criterio 47 Fecha de baja con el formato día/mes/año</i>	0
<i>Criterio 48 Valor del inmueble a la fecha de la baja</i>	0
<b>Criterio 49 Ejercicio</b>	1
<i>Criterio 50 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)</i>	1
<i>Criterio 51 Descripción del bien</i>	1
<i>Criterio 52 Actividades a las que se destinará el bien donado (catálogo)</i>	1
<i>Criterio 53 Personería jurídica del donatario (catálogo): Persona física/Persona moral</i>	1
<i>Criterio 54 En caso de persona física: Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)</i>	1
<i>Criterio 55 Tipo de persona moral, en su caso</i>	1
<i>Criterio 56 Denominación o razón social del donatario</i>	1
<i>Criterio 57 Valor de adquisición o valor de inventario del bien donado</i>	1

Criterio 58 Fecha de firma del contrato de donación, signado por la autoridad pública o representante legal de la institución donante, así como por el donatario	1
Criterio 59 Hipervínculo al Acuerdo presidencial respectivo, en el caso de donaciones a gobiernos e instituciones extranjeros o a organizaciones internacionales para ayuda humanitaria o investigación científica	1
<b>Criterios Adjetivos</b>	
Criterio 60. Periodo de actualización de la información: semestral	1
Criterio 61. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización	1
Criterio 62. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	.5
Criterio 63. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 64. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 65. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 66. Nota.	1
Criterio 67. La información publicada se organiza mediante los formatos 34a al 34g	.5
Criterio 68. El soporte de la información permite su reutilización	1

Se advierte que la presente fracción consta de siete formatos; siendo los siguientes:

- a) Inventario de bienes muebles.
- b) Inventario de altas practicadas a bienes muebles.
- c) Inventario de bajas practicadas a bienes muebles.
- d) Inventario de bienes inmuebles.
- e) Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles.
- f) Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles.
- g) Inventario de bienes muebles e inmuebles donados.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la información relativa los formatos a), b) d), y g), al contar con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, en lo relativo a los formatos "e): Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles" y "f) Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles", el sujeto obligado no publica la información, al contar con cero registros de la búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### 11. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### 12. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el Portal Oficial de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXXIV	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativo a los formatos e): Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles y f) Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el Portal Oficial de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo artículo 81 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el Portal Oficial de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-565** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo artículo 81 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el Portal Oficial de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR-DP/002/2022 Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
- RR-DP/014/2022 Secretaría de Educación
- RR-RCDP/017/2022 Bienestar Social Municipal
- RR/035/2022 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California
- RR/071/2022 Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
- RR/098/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate
- RR/110/2022 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
- RR/128/2022 Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate
- RR/215/2022 Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito
- RR/233/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
- RR/582/2022 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California
- RR/597/2022 Secretaría de Hacienda

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/068/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos mediante los cuales se aprueban los dictámenes de desincorporación del Instituto contra las Adicciones del Estado de Baja California y del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Baja California, del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento los acuerdos mediante los cuales se aprueban los dictámenes de desincorporación del Instituto contra las Adicciones del Estado de Baja California y del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Baja California, del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.*

#### ASPECTOS GENERALES

1. Que en fecha 15 de agosto del 2022 se recibió oficio signado por la Directora General del Instituto contra las Adicciones del estado de Baja California, mediante el cual informa que durante la sesión del día 18 de febrero del 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto del Ejecutivo en el que se decreta la Fusión de la Entidad Paraestatal en mención con el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, solicitando la desincorporación del Instituto en mención.

2. Que en fecha 19 de agosto del 2022 se recibió oficio signado Directora de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Economía e Innovación, mediante el cual informa que durante la sesión del día 22 de octubre del 2019 en la junta de Gobierno Federal de CONACYT, se acordó la extinción de los treinta y cinco Fondos Mixtos, al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, una vez cumplida con todas las obligaciones del Fondo. En ese mismo sentido, el día 07 de mayo del 2020 la Directora General del CONACYT, envió un oficio al Ejecutivo del Estado, donde le informaba la terminación anticipada del Convenio de Colaboración celebrado entre el CONACYT y el Gobierno del Estado, con lo cual se dan por terminadas las operaciones de dicho Fondo.

#### DICTÁMEN

Derivado del análisis a los documentos remitidos por el Sujeto Obligado, así como de las disposiciones en la materia, se determina que las solicitudes de desincorporación en el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, son fundadas y operantes.

#### ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar el dictamen de desincorporación en el Padrón de Sujetos Obligados, conforme a los términos ya referidos. Asimismo, se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada Plataforma. Además, notifíquese vía oficio el presente proveído a los Titulares de los sujetos obligados para los efectos correspondientes.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-09-566**; acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de desincorporación del Instituto contra las Adicciones del Estado de Baja California y del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Baja California, del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos mediante los cuales se aprueban los dictámenes de desincorporación del Instituto contra las Adicciones del Estado de Baja California y del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Baja California, del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento los acuerdos mediante los cuales se aprueban los dictámenes de desincorporación del Instituto contra las Adicciones del Estado de Baja California y del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Baja California, del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.*

#### ASPECTOS GENERALES

3. Que en fecha 15 de agosto del 2022 se recibió oficio signado por la Directora General del Instituto contra las Adicciones del estado de Baja California, mediante el cual informa que en fecha 18 de febrero del 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto del Ejecutivo en el que se decreta la Fusión de la Entidad Paraestatal en mención con el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, solicitando la desincorporación del Instituto en mención.

4. Que en fecha 19 de agosto del 2022 se recibió oficio signado Directora de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Economía e Innovación, mediante el cual informa que durante la sesión del día 22 de octubre del 2019 en la junta de Gobierno Federal de CONACYT, se acordó la extinción de los treinta y cinco Fondos Mixtos, al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, una vez cumplida con todas las obligaciones del Fondo. En ese mismo sentido, el día 07 de mayo del 2020 la Directora General del CONACYT, envió un oficio al Ejecutivo del Estado, donde le informaba la terminación anticipada del Convenio de Colaboración celebrado entre el CONACYT y el Gobierno del Estado, con lo cual se dan por terminadas las operaciones de dicho Fondo.

#### DICTÁMEN

Derivado del análisis a los documentos remitidos por el Sujeto Obligado, así como de las disposiciones en la materia, se determina que las solicitudes de desincorporación en el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, son fundadas y operantes.

#### ACUERDO

*Por lo anterior, se propone aprobar el dictamen de desincorporación en el Padrón de Sujetos Obligados, conforme a los términos ya referidos. Asimismo, se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada Plataforma. Además, notifiqúese vía oficio el presente proveído a los Titulares de los sujetos obligados para los efectos correspondientes.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-09-566**; acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de desincorporación del Instituto contra las Adicciones del Estado de Baja California y del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Baja California, del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento los acuerdos mediante los cuales se aprueba acuerdo correspondiente al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.*

**Antecedentes:**

1. *En fecha 10 de agosto de 2022, se recibió correo electrónico, suscrito por el titular de la unidad de transparencia del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, mediante el cual presenta la propuesta de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes;*
2. *Este Instituto inició el estudio de la tabla, tomando en consideración los argumentos expuestos, su normatividad interna así como las unidades administrativas responsables de publicar;*

**Dictamen:**

*Del análisis realizado por esta Coordinación, emana un dictamen del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, determinando la cantidad de 54 fracciones aplicables y 2 no aplicables*

**DETERMINACIÓN**

*Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado citado, en términos del artículo 81 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Se ordena requerirlo por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional su respectiva tabla.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-09-567**; acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de cumplimiento de la verificación de oficio de Bienestar Social de Mexicali.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento del acuerdo de cumplimiento de la verificación de oficio de Bienestar Social de Mexicali.*

**Antecedentes:**

3. *Mediante resolución de fecha 30 de junio de 2022, en lo concerniente a la paramunicipal Bienestar Social Municipal de Mexicali, se determinó el incumplimiento de los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C., al obtener un índice del 93.36%, por lo que se ordenó notificar un total de 67 requerimientos en los formatos;*

4. De lo anterior, el sujeto obligado en fecha 01 de agosto dio respuesta vía oficio informando fueron solventadas las observaciones realizadas, con más de 150 comprobantes de carga de formatos; mismos que se agregan al expediente;

**DICTAMEN**

La Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó la revisión al cumplimiento a la resolución respectiva, mediante un dictamen que contiene la tabla con el porcentaje de cada una de las obligaciones verificadas, con un resultado en la verificación de seguimiento del 100.00% de Bienestar Social Municipal de Mexicali.

**ACUERDO**

En lo concerniente al sujeto obligado citado, se propone aprobar la memoria técnica de verificación y su correspondiente dictamen de verificación de seguimiento, al advertirse de las constancias obrantes que ha atendido la publicación de los formatos de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, conforme al periodo de conservación y actualización en su caso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-09-568**; acuerdo mediante el cual se aprueba el acuerdo de cumplimiento de la verificación de oficio de Bienestar Social de Mexicali.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos mediante los cuales se aprueban el acuerdo de incumplimiento de las verificaciones de oficio del Ayuntamiento de Tecate y el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el acuerdo de incumplimiento de las verificaciones de oficio del Ayuntamiento de Tecate y el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.*

**Antecedentes:**

5. Mediante resolución de fecha 12 de mayo de 2022, en lo concerniente a la Ayuntamiento de Tecate y el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, se determinó el incumplimiento de los artículos 81, 82 y 83 fracción IV, al obtener un índice del 72.42% y 2.86%, respectivamente, por lo que se ordenó publicar los formatos pendientes de carga;
6. De lo anterior, el Ayuntamiento de Tecate dio respuesta en fecha 13 de junio dio respuesta vía oficio informando fueron subsanados los requerimientos;
7. Asimismo, el Concejo San Quintín en fecha 06 de junio del 2022, presentó respuesta vía correo manifestando atendió las observaciones de la memoria técnica;

**Dictamen**

La Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó la revisión al cumplimiento a la resolución respectiva, mediante un dictamen con los siguientes resultados:

Sujeto obligado	Índice de la 2a verificación
Ayuntamiento de Tecate	73.84%
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín	78.33%

**DETERMINACIÓN**

Por lo anterior, se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 12 de mayo de 2022, por parte de los sujetos obligados citados, acorde a los términos de la memoria técnica y el dictamen de verificación de seguimiento; asimismo, se ordena requerir personalmente a los titulares de los sujetos obligados, para que dentro del término de cinco días hábiles, proceda al cumplimiento de la resolución en los términos ordenados y publique de manera inmediata la información pública fundamental relativa a las obligaciones de transparencia pendientes, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución, una medida de apremio consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y, en caso de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa,.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-09-569 y AP-09-570**; acuerdos mediante los cuales se aprueban el acuerdo de incumplimiento de las verificaciones de oficio del Ayuntamiento de Tecate y el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la implementación del Plan de Socialización del Derecho de Acceso a la información (PlanDAI) en el Estado de Baja California en el periodo 2022-2023.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

*“... Con la venia del pleno, se presenta el proyecto de acuerdo para su discusión y aprobación con esta fecha 8 de septiembre del año 2022, como es de conocimiento público que el apartado Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California por sus siglas (ITAIPBC) señalando que es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los Sujetos Obligados; asimismo, la fracción XX del Artículo 27 de la Ley que nos rige, establece que es atribución de este órgano garante fomentar los principios de gobierno abierto y parlamento abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad y la innovación cívica tecnológica; el artículo 61 fracciones VI y VII de dicha ley establece que el instituto, podrá desarrollar programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, por otra parte, es conocido públicamente que el Derecho de Acceso a la Información (DAI) es una herramienta valiosa que contribuye a transparentar la gestión pública, coadyuva a la rendición de cuentas y potencialmente participa directamente en la cultura de combate a la corrupción. No sólo eso, la experiencia también ha mostrado que, ejerciendo este derecho, capacitando a nuevos usuarios, enseñando sus herramientas, transmitiendo sus beneficios estratégicamente, se abre un abanico de posibilidades para el usuario. Por ejemplo, puede incrementar la participación ciudadana en la toma de decisiones, funge el ciudadano como vigilante de los actos de gobierno y, por tanto, aumenta la incidencia de la población en el quehacer gubernamental que permite generar beneficios a su comunidad. También se conoce que por unanimidad el INAI aprobó una política pública que establece que el Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PlanDAI) se concibe como una política pública cuyo objetivo general es incrementar el aprovechamiento del Derecho al Acceso a la Información Pública por parte de la población, principalmente por las personas, grupos, asociaciones y sectores vulnerables. Se trata de un esfuerzo interinstitucional transversal de carácter nacional que tiene como figura central a las Personas Facilitadoras del DAI (Derecho de Acceso a la Información), cuya función está orientada a la Socialización de este derecho, particularmente orientado al aprovechamiento de los otros derechos humanos, encontrándose entre ellos la educación salud y la seguridad. Este Instituto de Transparencia, ha participado exitosamente en esta política pública por dos ocasiones consecutivas, siendo estas, durante el periodo 2020-2021 y 2021-2022, demostrando resultados favorecedores en la garantía y socialización de los derechos que este órgano colegiado tutela, entre las personas habitantes de la entidad federativa; como último antecedente se señala que en fecha 11 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), emitió la convocatoria a la cuarta edición del Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PlanDAI) 2022 -2023, para los órganos garantes interesados en participar en la misma; y considerando entonces los numerales ya anteriormente mencionados, y que es voluntad de este Órgano Garante participar en el PlanDAI atendiendo dicha convocatoria se ve conveniente que se cumpla con la metodología establece el PlanDAI que contempla el que se instale una red local de socialización que en su momento, analice los antecedentes, el contexto y que en su oportunidad, emita el Plan Local de Socialización y para ello, es requerido que se cuente con esta voluntad manifiesta de este Órgano Garante, por lo tanto, se propone que se emita acuerdo que señale lo siguiente, primero Se aprueba por unanimidad la implementación del Plan de Socialización del Derecho de Acceso a la Información 2022-2023 en el Estado de Baja California. Segundo, que se ratifique como enlace al Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco para dar seguimiento y evaluación del Plan de Socialización del Derecho de Acceso a la Información 2022-2023 en el Estado de Baja California y Tercero, Se instruye al auxiliar de la Coordinación de Informática la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto, es cuanto...”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-09-571** acuerdo mediante el cual se aprueba la implementación del Plan de Socialización del Derecho de Acceso a la información (PlanDAI) en el Estado de Baja California en el periodo 2022-2023.

El siguiente punto del orden del día es la Presentación Informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de agosto del año en curso.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 05 minutos del 08 de septiembre de 2022.




**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietaria



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 62 hojas, fue aprobada en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 14 de septiembre de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.